



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 11 de Julio de 2016

Núm. 28

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura
Decretos Números 354 y 355.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS

CENTRO DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL LLANO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Página 60

RESPONSABLE: Lic. Alejandro Bernal Rubalcava, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 354

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo Décimo Primero al **Decreto Número 152, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de marzo de 2015 y que contiene el Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La jornada electoral ordinaria del año 2018 se celebrará el primer domingo de julio, en términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, Fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; así como por el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 69 por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2014.

Para tal efecto, se faculta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para ajustar los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes para la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
PRESIDENTE.

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava**, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 355

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 251 del **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 251.- ...

...

...

...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Capítulo, serán destinados al Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
PRESIDENTE.

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.- Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAA CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016

CONSIDERANDO

Que el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece que los gobiernos de las entidades, deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios.

Que las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales fueron publicados el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mismos que establecen en el inciso a) fracción II del numeral 5, que la información trimestral se publicará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar; de acuerdo con el formato del Anexo III de los mencionados Lineamientos.

Que el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que por conducto de la Secretaría, publicará cuando menos una vez al año, en el Periódico Oficial del Estado, las participaciones e incentivos que correspondieron durante el año a cada uno de los municipios, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6° de la citada ley, así como el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, se dan a conocer los importe de los recursos entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto a la Gasolina y Diesel, del Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y del Impuesto Sobre la Renta Participable.

I. Acumulado de participaciones ministradas a los municipios del Estado de Aguascalientes en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

ABRIL-JUNIO

Municipio	Fondo General de Participaciones ^{1/6/}	Fondo de Fomento Municipal ^{6/6/}	Impuesto sobre Automóviles Nuevos ^{1/4/}	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos ^{2/3/}	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ^{1/5/}	Impuesto a la Gasolina y Diesel	Fondo de Fiscalización y Recaudación ^{1/7/}	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	220,481,684	95,846,915	3,349,706	1,254,456	1,994,271	7,130,572	10,435,867	201,358	12,619,506	353,314,335
Asientos	17,920,064	6,008,386	285,085	100,924	164,235	841,324	839,431	23,298	917,556	27,100,303
Calvillo	18,060,906	6,861,319	383,601	195,699	243,323	1,177,964	840,230	24,026	2,636,153	30,423,221
Cosío	12,607,932	3,488,510	240,203	86,639	140,269	694,180	720,937	5,065	190,923	18,174,658
El Llano	13,547,245	3,565,249	228,454	84,206	135,351	852,424	727,133	10,160	357,613	19,507,835
Jesús María	21,631,231	7,821,393	460,461	210,034	276,298	986,948	1,168,389	43,119	1,194,721	33,792,594
Pabellón de Arteaga	15,194,521	5,525,777	292,177	131,858	177,687	638,213	758,745	14,047	726,457	23,459,482
Rincón de Romos	14,269,798	6,015,565	280,472	76,761	155,072	826,462	715,698	26,304	151,311	22,519,443
San Francisco de los Romos	15,480,550	5,626,961	241,941	113,358	148,497	489,266	787,715	13,620	1,196,178	24,078,086
San José de Gracia	15,657,851	3,504,873	349,074	189,932	227,146	517,702	922,119	3,650	247,711	21,617,059
Tepezalá	11,842,232	3,562,042	244,324	107,604	148,829	926,227	656,532	8,633	583,969	18,080,392
Total	376,674,014	147,826,990	6,355,498	2,548,471	3,810,978	15,081,282	18,572,796	375,280	20,822,098	592,067,407

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas

2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas

3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.

4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

5/ Estas participaciones incluyen los recursos que le corresponden a los Municipios por la coordinación con el Estado para la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden de los mismos.

6/ Incluye FEIEF 1er. trimestre 2016 y el ajuste definitivo de 2015.

7/ Incluye diferencias del primer trimestre de 2016, FEIEF 1er. Trimestre 2016 y ajuste definitivo de 2015.

8/ Incluye el ajuste definitivo de 2015.

Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

II. Desglose mensual participaciones ministradas a los municipios del Estado de Aguascalientes en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

ABRIL 2016

Municipio	Fondo General de Participaciones ^{1/5/}	Fondo de Fomento Municipal ^{6/}	Impuesto sobre Automóviles Nuevos ^{1/4/}	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos ^{2/3/}	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ^{7/}	Impuesto a la Gasolina y Diesel	Fondo de Fiscalización y Recaudación ^{1/5/6/}	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	88,904,624	35,481,961	1,168,584	738,315	1,091,767	2,298,635	5,663,610	67,887	715,682	136,131,065
Asientos	8,606,717	2,954,962	98,621	59,400	91,175	271,212	558,384	7,854	0	12,648,325
Calvillo	7,711,487	2,565,536	116,478	115,179	150,603	379,732	488,857	8,100	859,083	12,395,055
Cosío	5,362,688	1,402,728	82,045	59,991	78,941	223,778	402,189	1,708	62,880	7,667,848
El Llano	6,093,142	1,388,598	77,805	49,559	76,156	274,790	434,552	3,425	185,784	9,583,811
Jesús María	9,221,607	2,954,938	149,941	123,616	162,472	318,156	659,744	14,537	126,675	13,731,684
Pabellón de Artega	6,845,332	2,369,676	93,488	77,606	105,984	205,737	461,831	4,736	217,706	10,382,096
Rincón de Romos	5,951,445	2,342,370	103,226	45,178	80,001	266,421	399,875	9,542	0	9,198,058
San Francisco de los Romos	7,156,775	2,465,042	77,206	66,717	88,634	157,722	491,378	4,592	447,905	10,955,971
San José de Gracia	6,608,216	1,376,949	103,644	110,019	142,284	166,888	508,100	1,231	0	9,017,331
Tepezalá	5,075,114	1,378,389	78,413	63,331	88,491	298,582	371,001	2,911	378,575	7,734,807
Total	157,537,147	56,681,147	2,149,451	1,499,911	2,156,408	4,861,653	10,439,521	126,523	2,994,290	238,446,051

- 1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
 - 2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
 - 3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.
 - 4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - 5/ Incluye FEIEF 1er. trimestre 2016.
 - 6/ Incluye diferencias del primer trimestre de 2016.
- Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

MAYO 2016

Municipio	Fondo General de Participaciones ^{1/5/}	Fondo de Fomento Municipal ^{6/}	Impuesto sobre Automóviles Nuevos ^{1/4/}	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos ^{2/3/}	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ^{7/5/}	Impuesto a la Gasolina y Diesel	Fondo de Fiscalización y Recaudación ^{1/}	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	68,620,230	30,994,602	1,121,177	266,232	902,504	2,475,127	2,578,980	68,035	8,569,331	115,596,218
Asientos	5,023,949	1,632,029	95,002	21,419	73,060	292,036	157,322	7,872	440,247	7,742,936
Calvillo	5,449,253	2,206,699	119,675	41,534	92,720	408,889	191,625	8,118	601,764	9,120,277
Cosío	3,812,236	1,087,795	79,517	18,388	61,428	240,960	172,833	1,711	63,832	5,538,700
El Llano	3,963,654	1,131,818	75,514	17,872	59,195	295,889	160,227	3,433	86,642	5,794,044
Jesús María	6,532,207	2,501,064	148,745	44,576	113,526	342,594	276,234	14,569	1,000,621	10,974,426
Pabellón de Artega	4,441,089	1,689,639	93,852	27,984	71,703	221,533	163,105	4,746	261,254	6,974,604
Rincón de Romos	4,362,065	1,951,735	96,580	16,291	75,071	286,877	171,281	9,563	0	6,969,453
San Francisco de los Romos	4,442,074	1,754,821	77,361	24,058	59,863	169,831	163,524	4,602	414,565	7,110,699
San José de Gracia	4,755,162	1,111,896	107,723	39,672	84,862	179,703	224,146	1,233	3,848	6,508,245
Tepezalá	3,565,443	1,146,771	78,348	22,836	60,338	321,507	155,078	2,917	105,609	5,458,847
Total	114,967,352	47,208,668	2,093,194	540,862	1,654,570	5,234,936	4,414,355	126,799	11,547,713	187,788,449

- 1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
 - 2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
 - 3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.
 - 4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - 5/ Incluye el ajuste definitivo de 2015.
- Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

Municipio	Fondo General de Participaciones ^{1/5/}	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos ^{1/4/}	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos ^{2/3/}	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ^{1/5/}	Impuesto a la Gasolina y Diesel	Fondo de Fiscalización y Recaudación ^{1/5/}	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	62,956,830	29,370,352	1,059,945	249,909	0	2,356,810	2,193,277	65,436	3,334,493	101,587,052
Asientos	4,289,398	1,421,395	91,462	20,105	0	278,076	123,725	7,572	477,309	6,709,042
Calvillo	4,900,166	2,089,084	147,448	38,986	0	389,343	159,748	7,808	1,175,306	8,907,889
Cosío	3,433,008	997,987	78,641	17,260	0	229,442	145,915	1,646	64,211	4,968,110
El Llano	3,490,449	1,045,033	75,135	16,775	0	281,745	132,354	3,302	85,187	5,129,980
Jesús María	5,877,417	2,365,393	161,775	41,842	0	326,208	232,411	14,013	67,425	9,086,484
Pabellón de Artega	3,908,100	1,466,463	105,137	26,268	0	210,943	133,809	4,565	247,497	6,102,782
Rincón de Romos	3,956,298	1,721,460	80,666	15,292	0	273,164	144,542	9,199	161,311	6,351,932
San Francisco de los Romos	3,861,701	1,407,098	87,374	22,583	0	161,713	132,813	4,426	333,708	6,011,416
San José de Gracia	4,294,473	1,016,028	137,707	37,241	0	171,111	169,873	1,186	243,863	6,091,482
Tepezalá	3,201,675	1,036,882	87,563	21,437	0	306,138	130,453	2,805	99,785	4,886,738
Total	104,169,515	43,937,175	2,112,853	507,698	0	4,984,693	3,718,920	121,958	6,280,095	165,832,907

- 1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
 - 2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.
 - 3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.
 - 4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - 5/ Incluye el ajuste definitivo de 2015.
 - 6/ No fueron ministradas participaciones derivado de la aplicación del 1er. ajuste cuatrimestral de 2016 a cargo del Estado.
- Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 05 de julio de 2016.

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,

Lic. José Alejandro Díaz Lozano.

SECRETARÍA DE TURISMO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 3°, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París, Francia el diecisiete de octubre de dos mil tres, aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 27 de octubre de 2005, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de ese mismo año; 2°, 3°, 4°, 8°, 10 fracciones I y V así como 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; artículo 17 de la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes; y 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones I, V y VI, 8°, 9° fracción I, 10, 13, 14, 22, 23 y 28 de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes, me permito expedir el "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL FESTIVAL DE CALAVERAS PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El patrimonio cultural representa un factor de acercamiento, de intercambio y de entendimiento entre los seres humanos, un encuentro entre el pasado, el presente y el futuro, un despertar del nacionalismo y regionalismo que tiene como cimientos las raíces, tradiciones, usos y costumbres, sobre las que se fincan la identidad y la diversidad cultural de una Nación.

SEGUNDO.- En México, el culto a la muerte y las ofrendas a los difuntos han sido siempre causa y objeto de festejos. Festejos mismos que, con el simple pasar del tiempo, se han convertido en tradiciones tan representativas de la mexicanidad que hoy en día forman parte del calendario lúdico de nuestro país.

El culto y las ofrendas a los muertos son costumbres que forman parte de la cultura mexicana y que datan desde la época prehispánica, esa cultura es también raíz de la vida pública de la sociedad aguascalentense, y requiere ser protegida, fortalecida y difundida a través de la participación de las personas y grupos sociales, fomentando su libre desarrollo a fin de que continúe formando parte de la identidad y su estilo de vida, pues, sin lugar a dudas, forma parte de nuestro patrimonio cultural. Este culto tiene un significado tanto artístico como de verbena para nuestro Estado, ya que, gracias al esfuerzo por conservar, enaltecer, proteger, fortalecer y difundir nuestros orígenes, hemos logrado convertir el día de muertos en un festival de vivos. Razón por la que este festival lleva por nombre Festival de Calaveras en el que se conjugan el humor, la cultura, el folclor, el color y el sabor mexicano, con la historia de nuestro Aguascalientes y sus grandes personajes como José Guadalupe Posada, y del cual es participe la sociedad en general al volcarse a las calles y a

los distintos escenarios en donde tienen lugar los festejos, dejando de ser simples espectadores para convertirse en agentes y creadores de un ambiente de festividad que se vive en nuestro Estado año con año durante los meses de octubre y noviembre.

Y es precisamente esta participación activa de los aguascalentenses la que ha logrado que se difundan sus orígenes a través de su conservación, enaltecimiento, protección y fortalecimiento, pues esperamos con paciencia estos meses para festejar a la muerte con regocijo, para cantarle y celebrarle, aprovechando estas celebraciones para rendirle tributo y hacerle ofrendas, no sin antes valernos de las festividades para burlarnos de ella. Cabe destacar que el nobel mexicano de literatura Octavio Paz, dijo: "Nuestras canciones, refranes, fiestas y reflexiones populares manifiestan de una manera inequívoca que no nos asusta, porque la vida nos ha curado de espantos".

TERCERO.- Comprometido con la conservación del patrimonio cultural, el Estado Mexicano ha participado en foros internacionales en donde se han tomado acuerdos que garantizan su protección al cumplir con la inestimable función de ser un factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, ya que nuestro continente es por excelencia el de la diversidad cultural.

De tal dimensión es la importancia que reviste, que existen varios instrumentos a nivel internacional donde se reconoce la trascendencia de la cultura, tales como la Recomendación de la UNESCO sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular de 1989 y la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001, así como la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura. Asimismo, dentro del preámbulo de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada en París, Francia el 17 de octubre de 2003, se reconoció la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial como crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, así como la profunda interdependencia existente entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural.

La misma Convención, define el patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, que se transmite de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana; y añade que el patrimonio cultural inmaterial, "*se manifiesta en ámbitos como tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*

artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y, técnicas artesanales tradicionales”.

En ese orden de ideas la UNESCO ha determinado que el patrimonio cultural inmaterial incluye tanto tradiciones heredadas del pasado como usos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales, y que se traduce en costumbres vivientes en el presente. Y que además, lejos de ser excluyente, tiene la característica de ser integrador, pues sus expresiones pueden ser parecidas a las de otros grupos sociales y, al haber sido transmitidas de generación en generación contribuyendo a infundir un sentimiento de identidad y continuidad en un pueblo; es decir, el patrimonio cultural inmaterial no responde a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que es factor que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de su comunidad.

El patrimonio cultural inmaterial que ha florecido y se ha mantenido en nuestro Estado se expresa a través de nuestras costumbres y tradiciones, esas mismas costumbres que nos han sido transmitidas por nuestros antecesores, y las cuales constituyen el elemento impulsor de nuestra diversidad cultural. Es por ello que a través del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, da un importante paso para salvaguardar al Festival de Calaveras, pues es incuestionable que el mismo forma parte del inventario pasado, presente y futuro de las expresiones culturales de nuestro Aguascalientes que están en constante evolución y que las nuevas generaciones enriquecen contribuyendo a su preservación, transmisión y adaptación.

CUARTO.- Tan importante es la protección del patrimonio cultural, que se hace necesario enfatizar que el derecho de acceso a la cultura se encuentra reconocido en nuestro país como un Derecho Humano y Fundamental, formulado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen legalmente las herramientas para su divulgación y protección, la garantía del acceso a la cultura y la protección del patrimonio cultural, siendo las principales obligadas a su defensa y promoción.

Por su parte, la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes, dispone que la protección del patrimonio cultural es de utilidad pública, y que se entiende como “patrimonio cultural” el conjunto de bienes de dominio público o privado que forman parte de la identidad y estilo de vida de los aguascalentenses y que sean declarados por el Estado en los distintos niveles de gobierno. Así también, dicha Norma define a los “bienes intangibles” como las manifestaciones artísticas y cultura popular, que se reflejan en la historia oral, leyendas, dichos o consejos, ritos, danzas, folklore regional, gastronomía, fiestas populares, medicina tradicional, herbolaria, juegos, dialectos, léxico y la música que constituyen elementos de identidad estatal; y los de

valor cultural para el Estado contenidos en cualquier medio, incluyendo los electrónicos o magnéticos que almacenen información referente al patrimonio cultural del Estado. Dicho ordenamiento dispone también que es deber del Gobierno del Estado, el garantizar la conservación del patrimonio cultural, así como promover el enriquecimiento y rescate del mismo, fomentando y tutelando el acceso de la ciudadanía a los bienes comprendidos en él, dentro de la esfera de su competencia.

Por ello, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del pueblo aguascalentense debe centrarse también en sus procesos de transmisión de una generación a otra, y velar por que siga formando parte de la vida y tradiciones de las generaciones presentes, a fin de que la preserven y enriquezcan las generaciones futuras con medidas distintas a las destinadas a la conservación de espacios naturales y monumentos históricos.

QUINTO.- Aguascalientes, es y siempre ha sido celoso guardián de las tradiciones, cruce de caminos, crisol de culturas, cuna del nacionalismo en las artes y costumbres, pacifista y tolerante, laborioso y emprendedor, y pionero en una gran variedad de actividades empresariales y culturales. Una de las representaciones más relevantes de su cultura es precisamente su Festival de Calaveras, festividad que comprende el encuentro anual entre los aguascalentenses y sus difuntos ancestros y que es una fuerte muestra de expresión de su patrimonio vivo con una dimensión cultural.

Aguascalientes es cuna de ésta y muchas celebraciones luctuosas, llenas de color, de ceremonias, de juegos, muestra de artesanías, de eventos, danzas folclóricas, de presentaciones literarias, obras de teatro y demás obras artísticas y espectáculos; celebraciones y festejos que en su conjunto integran el Festival de Calaveras que se ha venido conmemorando desde hace más de veintiún años en los meses de octubre y noviembre dentro del marco de las festividades dedicadas al Día de los Muertos, a los fieles difuntos y todos los santos, y que conforman un universo de manifestaciones culturales y populares que se constituyen en un signo inequívoco de lo que es ser aguascalentense.

El Festival de Calaveras pondera como parte esencial el celebrar la memoria de los difuntos, anteponer al olvido su recuerdo, y añadirle a esta memoria un sentido lúdico, remitirse a los recuerdos de los muertos para transformarlos en una presencia que se materializa año con año a través de un universo de actividades y festejos, costumbre misma que ha sido transmitida de generación en generación. Los festejos que engloban este encuentro anual entre los vivos y sus difuntos son los que -dada su invaluable contribución y arraigo en los orígenes de la vida cultural de nuestro pueblo- requieren ser preservados, ya que se traducen en una definición de la identidad del pueblo aguascalentense.

SEXTO.- Ilustres historiadores del Estado, entre ellos los más que reconocidos señores Carlos Reyes Sahagún y Don Alejandro Topete del Valle,

quienes fueran miembros honorables del Consejo de la Crónica de Aguascalientes y personajes que por *motu proprio* se involucraron en la identificación de las actividades relevantes de nuestro Estado y se convirtieron en guardianes, compiladores y preservadores de aquellos documentos e información en los que ha quedado plasmada la historia local, han dejado sendas contribuciones históricas de lo que es y ha sido para los aguascalentenses el Festival de Calaveras, festival mismo que ha adoptado como imagen distintiva el grabado más conocido de José Guadalupe Posada, coloquialmente conocido como “La Catrina”, ese grabado que ahora nos es tan familiar y que detalla a una calavera pintada en una canastilla de volantín, con sombrero negro de holanes adornado de plumas y flores marchitas, ese retrato de una calavera a la que en febrero de dos mil siete el ilustre señor Reyes Sahagún tuvo a bien describir como “*la muerta más hermosa del mundo, la muerte mexicana*”.

Producto de sus múltiples investigaciones y recopilaciones, en su texto denominado “PARA QUE RECUERDE... O SE ENTERE” fechado en octubre de dos mil siete, este insigne cronista y guardián de la historia aguascalentense escribió: “Una de las actividades que en los últimos años se ha desarrollado con mucho éxito es el *Festival de las Calaveras*, que organizan conjuntamente el Ejecutivo del Estado y organismos empresariales, [...]. La gente se vuelca por miles en las calles del centro para ver pasar a los participantes, enfundados en ropa negra en la que destacan los huesos del esqueleto, y la cara debidamente cubierta por una máscara de calavera. [...]”. Y continúa diciendo que las tradiciones “para arraigarse requieren del necesario proceso de añejamiento que sólo da el tiempo y su cultivo más o menos sistemático. Por eso no deja de llamar la atención el éxito que ha alcanzado el *Festival de las Calaveras*, aunque también cabe preguntarse qué destino correría éste sin el desbordante apoyo gubernamental.”

SÉPTIMO.- El Festival de Calaveras se halla íntimamente ligado a las fiestas, actividades y deportes que ahora forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes, como lo son la Feria Nacional de San Marcos, la Fiesta de los Toros, el Deporte de la Charrería y las Peleas de Gallos, constituyendo así uno de los elementos fundamentales del acervo cultural y festejos que han dado presencia, posicionamiento turístico y renombre nacional e internacional a nuestro Estado, como es el caso del Premio a la Diversificación del Producto Turístico que recibió el Festival de Calaveras en el Tianguis Turístico que tuvo lugar en la ciudad de Cancún, Quintana Roo en el año 2014. Siendo así que el Festival de Calaveras ha sido un conducto para el desarrollo de actividades culturales, tradicionales y artísticas de esta fiesta que tiene sus raíces en la visión lúdica que el mexicano tiene de la muerte, una visión distintiva y característica de su idiosincrasia.

OCTAVO.- De la mano con el arraigo cultural y tradicional que tiene nuestro Festival de Calaveras, se destaca también el impulso que éste ha representado para los diversos sectores como el

restaurantero, hotelero, de artesanía, de transportes y turismo receptivo en general, pues gracias al elevado número de visitantes que el Festival de Calaveras atrae a nuestro Estado se deriva en importante impacto económico por demás beneficiosos para Aguascalientes, pues tan sólo en la edición XXI del Festival de Calaveras, que tuvo lugar del 30 de octubre al 08 de noviembre de 2015, se registró una afluencia de 945,542 personas, lo que se tradujo en una derrama económica de \$275,010,187.10 (DOS-CIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.) en beneficio de nuestro Estado.

NOVENO.- De tal magnitud es la importancia y arraigo cultural del Festival de Calaveras en nuestro Estado, que ha sido y es objeto de regulación jurídica por parte del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; siendo su antecedente legislativo más cercano el Decreto número 257 publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha siete de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se exhorta al suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado a declarar como Patrimonio Cultural Intangible el Festival de Calaveras, a fin de salvaguardar y reforzar la apropiación y adaptación que el pueblo aguascalentense hace de una de las tradiciones más sentidas de todo México, el festejo del Día de los Muertos.

DÉCIMO.- De todo lo anterior se debe concluir que el Festival de Calaveras es inherente a cada uno de los aguascalentenses, pues es parte intrínseca de su bagaje cultural y tradiciones. Es por ello, que considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, y a fin de dar certeza a la sociedad aguascalentense de que es digna depositaria del patrimonio cultural que envuelve el Festival de Calaveras, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA
AL FESTIVAL DE CALAVERAS PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 1º.- Se declara que el Festival de Calaveras es Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Se declara de interés público la salvaguardia de los diversos aspectos, espectáculos, tradiciones y festejos que integran el Festival de Calaveras, en tanto constituyen patrimonio cultural inmaterial del Estado de Aguascalientes, así como la sensibilización en el plano local sobre su importancia y reconocimiento.

ARTÍCULO 3º.- Se designará por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a un Comisionado, responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial del Festival de Calaveras, que comprenderán la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

ARTÍCULO 4º.- Es competencia de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes:

I. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento del Festival de Calaveras;

II. Difundir en los distintos medios masivos de comunicación los atractivos culturales y turísticos relativos al Festival de Calaveras;

III. Organizar, coordinar, promover, fomentar, ejecutar y llevar a cabo las actividades culturales y de entretenimiento, congresos, exposiciones, espectáculos, propios del Festival de Calaveras, orientadas a promover el mismo junto con el turismo nacional y extranjero hacia el Estado; y

IV. Ejercer las atribuciones y facultades que se deriven del presente Decreto, así como las demás que le señalen las leyes, reglamentos, ordenamientos y las derivadas de convenios y contratos cuyo objetivo sea la ejecución de las actividades precisadas en la fracción anterior.

ARTÍCULO 5º.- Compete al Instituto Cultural de Aguascalientes, asegurar:

I. La adopción de una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial del Festival de Calaveras en la sociedad aguascalentense y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

II. El fomento de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial del Festival de Calaveras;

III. La transmisión de este patrimonio cultural en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

IV. La garantía del acceso al patrimonio cultural inmaterial referido, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y

V. La garantía de la documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial del Festival de Calaveras y facilitar el acceso a la misma.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 20 días del mes de junio del año 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Alejandro Bernal Ruvalcaba,
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

en suplencia del Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado, 10 fracción IV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y el artículo 7º del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Lic. Alejandro Ponce Larrinúa,
SECRETARIO DE TURISMO.

Lic. Dulce María Rivas Godoy,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
CULTURAL DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3º, 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4º, 10 fracciones I, IV y V así como 11 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir las reformas del "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y AL REGLAMENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Administración Pública del Estado de Aguascalientes, debe estar en un permanente proceso de actualización normativa, de acuerdo a las directrices establecidas por el Poder Legislativo. En razón de lo anterior, las disposiciones reglamentarias deben ser acorde con lo establecido por el legislador para brindar a los ciudadanos y la población en general, un marco normativo adecuado.

En esta propuesta de actualización normativa se busca principalmente actualizar la nomenclatura de las áreas administrativas que integran la Secretaría de Seguridad Pública, eliminar la regulación de la Dirección General de Transporte, la cual de acuerdo con la entrada en vigencia del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda ahora debe pertenecer a la Secretaría de Gestión Urbánística y Ordenamiento Territorial; por otra parte se establecen las bases generales para la creación del Centro de Reinserción Social y Productiva de Aguascalientes, como instancia especializada que permita coordinar los esfuerzos de la Administración Pública para lograr una auténtica y efectiva reinserción social de las personas sujetas a una pena privativa de la libertad, situación que involucra la actualización normativa del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes, finalmente se deroga el Título Quinto denominado De la Dirección General de Política Criminal y Prevención del Delito, por ser sustituido por el Centro Estatal de Prevención Social

de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, en términos de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito expedir el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las fracciones I y IV, y se reforma la fracción II del párrafo primero y se deroga la fracción II del párrafo segundo del artículo 5º; se reforma la fracción III del artículo 15; se deroga el Título Segundo con los Capítulos Primero y Segundo y los artículos 21 al 26; se reforma la denominación del Título Tercero para pasar a ser "De la Dirección General de Reinserción Social"; se reforman los artículos 27, 28 y 29; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, IX, XI, XVII, XVIII y la XXII, así mismo se derogan las fracciones VI, X, XII y XIV y se adiciona la fracción XXIII del artículo 30; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 31; se reforma el artículo 32; se reforma el párrafo primero y las fracciones III, V, VIII, XII, XIII y XVI y se deroga la fracción XIV del artículo 33; se reforma el artículo 34; se deroga el Título Quinto con los Capítulos Primero y Segundo y los artículos del 41 al 46; se reforman las fracciones IV y XV del artículo 49; se reforman los artículos 65 y 68; y se derogan los Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo con los artículos del 69 al 95 del Título Décimo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como siguen:

Artículo 5º.-

I.- **Se deroga.**

II.- Dirección General de Reinserción Social;

III.-

IV.- **Se deroga.**

V.- a la VII.-

....

I.-

II.- **Se deroga.**

III.-

Artículo 15.-

I.- a la II.-

III.- Proponer al Gobernador Constitucional del Estado, las personas que serán los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría, del Departamento de Asuntos Internos y del Centro Estatal de Telecomunicaciones C4;

IV.- a la XXVI.-

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

Se deroga

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Se deroga.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Se deroga.

Artículo 24.- Se deroga.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización

Se deroga.

Artículo 25.- Se deroga.

Artículo 26.- Se deroga.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE REINserCIÓN SOCIAL

Artículo 27.- El presente título tiene por objeto, regular la estructura y funcionamiento de la Dirección General de Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 28.- La Dirección General de Reinserción Social; se encuentra adscrita y subordinada a la Secretaría de Seguridad Pública, la cual tiene a su cargo organizar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario del Estado así como la ejecución material de penas y medidas de seguridad a que se refiere el Código Penal vigente en el Estado en términos de las atribuciones que le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, la normatividad vigente en materia de ejecución de sanciones penales y el resto de los ordenamientos y relacionados tanto de la Federación como del Estado, así como las encomendadas por el propio titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 29.- Al frente de la Dirección General de Reinserción Social; estará el Director General quien, para el estudio, planeación, despacho y resolución de los asuntos que en razón de estas atribuciones son de su competencia, se auxiliará de las Direcciones de área y Jefes de Departamento que le sean adscritas y previstas en este reglamento, y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30.- A la Dirección General de Reinserción Social; por conducto de su titular o personal adscrito, le corresponde el despacho y ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Organizar, administrar y dirigir el funcionamiento de los Centros de Reinserción Social en el Estado, Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescentes y de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Salidas Alternas;

II.-

III.- Administrar, ejecutar y vigilar las medidas cautelares y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso;

IV.- Diseñar y proponer e implementar los planes y programas de prevención y reinserción social para adolescentes infractores;

V.-

VI.- **Se deroga.**

VII.- a la VIII.-

IX.- Llevar un registro de conmutaciones, suspensiones condicionadas de ejecución, sustitución de pena de prisión y medidas de seguridad que se determinen por los tribunales del Estado; así como un registro de medidas cautelares y de las suspensiones condicionales del proceso;

X.- **Se deroga.**

XI.- Lograr la reinserción de los internos en base al respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y el deporte;

XII.- **Se deroga.**

XIII.-

XIV.- **Se deroga.**

XV.- a la XVI.-

XVII.- Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relativos a la prevención, reinserción social y reintegración de los internos;

XVIII.- Representar legalmente a la Dirección General de Reinserción Social en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal;

XIX.- a la XXI.-

XXII.- Coordinar los esfuerzos de las instancias involucradas en el Centro de Reinserción Social y Productiva de Aguascalientes; y

XXIII.- Las demás señaladas en la normatividad y regulación penitenciaria.

Artículo 31.- La Dirección General de Reinserción Social; para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, tendrá las siguientes unidades administrativas:

I.- Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes;

II.- Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones del Llano;

III.- Dirección del Centro de Reinserción Social para Mujeres;

IV.- Dirección del Centro de Reinserción Social de Mínima Seguridad;

V.- Dirección del Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente;

VI.- Dirección del Centro de Reinserción Social y Productiva de Aguascalientes;

VII.- Dirección de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Salidas Alternas;

VIII.- Jefatura Jurídica;

IX.- Jefatura Administrativa;

X.- Jefatura de Custodia y Seguridad Penitenciaria;

XI.- Jefatura Técnica;

XII.- Jefatura de Desarrollo Formativo; y

XIII.- Jefatura de Tratamientos en Libertad.

Artículo 32.- Para los efectos de este Reglamento se contempla al Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente en su estricto carácter de órgano administrativo y económico dependiente del Ejecutivo del Estado de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 33.- Son funciones de los Directores de los Centros de Reinserción Social y del Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente:

I.- a la II.-

III.- Cumplir las órdenes de libertad que se concedan por la autoridad jurisdiccional;

IV.-

V.- Supervisar directamente las instalaciones y el proceso de reinserción social de los internos;

VI.- a la VII.-

VIII.- Representar legalmente al Centro ante las diferentes autoridades;

IX.- a la XI.-

XII.- Informar diariamente por escrito a la Dirección General de Reinserción Social, las actividades, y en casos de emergencia por cualquier otro medio;

XIII.- Ejecutar los programas de reinserción que con base en el respeto a los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y el deporte establezca el Gobierno del Estado a través de la Dirección General;

XIV.- **Se deroga.**

XV.-

XVI.- Las demás que le confiera este Reglamento y/o le ordene el Director General de Reinserción Social.

Artículo 34.- Las Direcciones, Jefaturas y demás unidades administrativas a cargo de la Dirección General de Reinserción Social, realizarán las actividades que les correspondan de acuerdo a este Reglamento y la naturaleza que les impone la denominación de su puesto, sin perjuicio de que realicen las tareas que les encomiende el Director General de Reinserción Social para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y fines de la misma a efecto de equilibrar las cargas de trabajo.

El funcionamiento general de esta Dirección General será regulado en el Reglamento Interior de la Dirección General de Reinserción Social, de los Centros de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, El Llano, para Mujeres, de Reinserción Social y Productiva, de Mínima Seguridad, del Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente y de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Salidas Alternas.

TÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO

Se deroga.

CAPÍTULO PRIMERO**Generalidades
Se deroga.**

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- Se deroga.

CAPÍTULO SEGUNDO**De la Organización
Se deroga.**

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 46.- Se deroga.

Artículo 49.-

I.- a la III.-

IV.- A través de la Policía Estatal prevenir el delito, vigilar y regular el tránsito de vehículos en carreteras y caminos vecinales del Estado, quien será la encargada de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, de formular las boletas de infracciones y sancionar lo que en derecho corresponda por las violaciones a éstas, en el ámbito de su competencia;

V.- a la XIV.-

XV.- Colaborar en el registro de las concesiones de transporte del servicio público en general, cuando así le sea solicitado;

XVI.- a la LIX.-

Artículo 65.- El miembro del área de asuntos internos que se niegue a ser evaluado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, será sancionado con la pérdida de confianza y dará lugar a la destitución de su cargo, sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 68.- Todo el Personal de la Secretaría deberá practicarse los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos, del entorno social y situación patrimonial, poligráficos y demás que señalen otras disposiciones aplicables cuando así lo determine el Secretario, los cuales se realizarán a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

CAPÍTULO SEGUNDO**Del Centro de Control y la Evaluación
del Personal
Se deroga.**

Artículo 69.- Se deroga.

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 71.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Se deroga.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Se deroga.

Artículo 76.- Se deroga.

Artículo 77.- Se deroga.

CAPÍTULO TERCERO**Estructura y Funcionamiento
Se deroga.**

Artículo 78.- Se deroga.

Artículo 79.- Se deroga.

Artículo 80.- Se deroga.

Artículo 81.- Se deroga.

CAPÍTULO CUARTO**De la Organización del Centro
Se deroga.**

Artículo 82.- Se deroga.

Artículo 83.- Se deroga.

Artículo 84.- Se deroga.

Artículo 85.- Se deroga.

CAPÍTULO QUINTO**Del Director
Se deroga.**

Artículo 86.- Se deroga.

Artículo 87.- Se deroga.

CAPÍTULO SEXTO**Del Área de Psicología
Se deroga.**

Artículo 88.- Se deroga.

Artículo 89.- Se deroga.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Del Área de Poligrafía
Se deroga.**

Artículo 90.- Se deroga.

Artículo 91.- Se deroga.

CAPÍTULO OCTAVO**De los Dictámenes
Se deroga.**

Artículo 92.- Se deroga.

Artículo 93.- Se deroga.

Artículo 94.- Se deroga.

Artículo 95.- Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción I del artículo 3º y las fracciones I, II, III, IV, y V, y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 5º, del *Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes*, para quedar como siguen:

Artículo 3º.-

I.- Centro.- Los establecidos en el artículo 5º del presente Reglamento;

II.- a la XVII.-

Artículo 5º.-

I.- Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes;

II.- Centro de Reinserción Social para Varones del Llano;

III.- Centro de Reinserción Social para Mujeres;

IV.- Centro de Reinserción Social de Mínima Seguridad;

V.- Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente;

VI.- Centro de Reinserción Social y Productiva de Aguascalientes;

VII.- Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Salidas Alternas; y

VIII.- Departamento de Tratamiento en Libertad.

....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
en suplencia del Secretario General de Gobierno,
con fundamento en los artículos 50
de la Constitución Política del Estado, 10 fracción
IV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración
Pública del Estado de Aguascalientes
y el artículo 7º del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno.

MAESTRO EN SEGURIDAD
Y DEFENSA NACIONAL,
Eduardo Bahena Pineda,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.****PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN
EN EL ENJUICIAMIENTO PENAL
PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES****1. ANTECEDENTES**

Una justicia que opere, actúe y responda a los embates de la criminalidad debe apoyarse en los ciudadanos que, en forma activa y responsable, muestren su interés en colaborar con la administración de justicia denunciando a los presuntos responsables de las conductas punibles que flagelan a la sociedad. Estos ciudadanos igualmente deben contar con la plena seguridad que el Estado velará por su protección e integridad personal.

La responsabilidad del Estado de proteger a víctimas, testigos e intervinientes en el enjuiciamiento penal se desprende no solo del mandato constitucional, sino también en múltiples tratados internacionales entre los que se encuentran:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto de San José, de Costa Rica.
- La Convención Americana de Derechos Humanos.
- El Estatuto de Roma.

En el tema de violencia, debe atenderse a sus múltiples y diversos actores, así como dinámicas complejas, ya que la protección de los ciudadanos no se encuentra en cabeza de un solo ente o un sistema de protección, sino que esta es una tarea en la que comparten responsabilidad una amplia gama de entidades e instituciones.

**2. MARCO LEGAL DEL PROGRAMA
DE PROTECCIÓN**

El marco legal que se desarrolla en el presente Programa está definido principalmente en la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes; mismo que en su artículo 8º, por voluntad del Constituyente, el legislador previó a cargo de la Fiscalía General su diseño, en el que se determinen los requisitos de ingreso, permanencia, terminación, mecanismos de protección y recursos que sean necesarios para la operación de las medidas de protección de que podrán gozar los sujetos intervinientes en el proceso penal, sus allegados y parientes.

3. DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN

El presente Programa es concebido como un instrumento de lucha contra la criminalidad y de fortalecimiento de la justicia en tanto que se constituye como un mecanismo eficaz para asegurar el medio de prueba testimonial y de esta manera apoyar el deber ciudadano de colaborar con la administración

de justicia, al generar confianza en la comunidad, garantizando el ánimo de colaboración.

Como parte de la función de investigación y acusación del Estado, el objetivo del Programa es ofrecer de forma residual y subsidiaria la garantía de la protección de la vida e integridad de las personas en condiciones diferenciales; y ante el alejamiento de la zona de riesgo, prestar atención integral, para que las personas protegidas reconstruyan su proyecto de vida.

CAPÍTULO I

Del Programa

ARTÍCULO 1°. El presente Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal del fuero común, en términos del artículo 10, Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, o cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

En los demás casos corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares dictar y ejecutar las medidas de protección distintas a las de aplicación exclusiva por el Comité para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, tendientes a garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en una situación de riesgo, por su participación dentro de alguna de las etapas del procedimiento penal, entre las cuales se podrán tomar en cuenta las previstas en el Capítulo V, de la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, específicamente contenidas en los artículos 13, fracción I, y 14, fracciones I a VII; así como las demás que estime pertinentes o las que se encuentren previstas en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2°. El presente Programa establece los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el Enjuiciamiento Penal así se requiera, conforme lo estipula el artículo 8°, de la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

Personas Protegidas

ARTÍCULO 3°. De acuerdo con el artículo 9°, de la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, podrán incorporarse al Programa:

- I.- La víctima o los ofendidos por el delito;
- II.- Los testigos del hecho delictivo;

III.- Los peritos que deban participar en el proceso penal;

IV.- Los miembros de los cuerpos policiales y Ministerios Públicos que hayan tenido alguna intervención en la investigación del hecho o la individualización y captura de los imputados;

V.- Los jueces, secretarios o demás funcionarios judiciales que hayan tenido participación en el enjuiciamiento del hecho delictivo que motiva la procedencia de las medidas de protección;

VI.- Las personas que hayan aportado datos útiles para la investigación del hecho o la individualización de los responsables; y

VII.- Los parientes o allegados de cualquiera de los sujetos mencionados en las fracciones anteriores, si se acredita que se encuentran en una situación de riesgo real e inminente derivada del proceso penal.

De igual forma, para que una persona pueda ser sujeto del régimen de protección, se requiere de una situación de riesgo derivada de su participación en el juicio penal. Se considera riesgo, a la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tienen la expectativa de acceder al programa.

CAPÍTULO III

Clases y Medidas de Protección

ARTÍCULO 4°. Las Medidas de Protección previstas en el Programa tienen dos finalidades:

I. Asegurar que la intervención del sujeto en el proceso penal no tendrá ninguna consecuencia nociva en el ámbito material o psicológico del participante directo en el juicio, o bien, de alguno de sus parientes o allegados en razón de algún vínculo de afecto.

Estas medidas se realizarán a través de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo a la problemática a abordar, procurando asegurar a la persona que su intervención en el enjuiciamiento penal no significará un daño adicional o el agravamiento de su situación personal o patrimonial.

II. Crear las condiciones necesarias para preservar la vida y la integridad física de los participantes en el proceso penal o de sus parientes y allegados, cuya intervención en el juicio pueda implicar un riesgo para los sujetos a que se refiere el artículo 3°, del presente instrumento.

Las Medidas de Protección podrán aplicarse en forma indistinta.

ARTÍCULO 5°. Las medidas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, podrán consistir en:

I. Asistencia médica, psicológica y jurídica por el tiempo que resulte necesaria para asegurar la integridad física y psicológica, así como la adecuada participación en el proceso penal, de los sujetos protegidos;

II. Asistencia en la realización de trámites que resulten necesarios para garantizar la integridad de los sujetos protegidos;

III. Otorgamiento de apoyos económicos para sufragar los gastos de transporte, alojamiento, alimentos, comunicación, mudanza, reinserción laboral, acondicionamiento de vivienda, y cualesquier otro que resulte indispensable para lograr la participación de los sujetos protegidos en el proceso penal, dentro o fuera del país, mientras la persona se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios.

La asistencia económica subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el Comité, conforme al Estudio Técnico que se realice, así como a la evaluación de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su apoyo.

IV. Implementar cualquier otra medida de asistencia que, de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de garantizar la asistencia física y psicológica de la persona incorporada al Programa.

ARTÍCULO 6°. Las medidas de seguridad propiamente dichas, que se mencionan en la fracción II, del Artículo 4°, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en:

I. La salvaguarda de la integridad personal en los siguientes aspectos:

- a) Físico.
- b) Psicológico.
- c) Patrimonial.
- d) Familiar.

II. La custodia personal y del domicilio ya sea mediante la presencia directa o bien a través de algún otro medio de seguridad como la video vigilancia;

III. Suministrar a la persona alojamiento temporal o los medios económicos para transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites personales y aquellos que requiera para cumplir con sus obligaciones, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la Persona Protegida se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios.

IV. Facilitar la reubicación, entendida como el cambio de domicilio y/o residencia, lugar de trabajo y centro de estudios de la persona.

V. Vigilancia policial en el domicilio de los sujetos protegidos y prohibición de los imputados para que se acerquen al domicilio o lugar de trabajo de los sujetos protegidos;

VI. Traslado bajo vigilancia de los sujetos protegidos a los actos procesales en los que deban participar;

VII. Entrega de aparatos de telefonía y cambio de número telefónico de los sujetos protegidos, para garantizar la pronta comunicación entre éstos y las autoridades;

VIII. En los casos de delitos sexuales o de violencia familiar se podrá decretar como medida de protección el desalojo del imputado del domicilio de la víctima o los ofendidos;

IX. Durante la realización del proceso se podrán utilizar las siguientes medidas procesales:

- a) La reserva de la identidad en las diligencias en que intervenga la Persona Protegida, imposibilitando que en las actas se haga mención expresa a sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en evidencia en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.
- b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida, no deberá coartar la defensa adecuada del imputado.
- c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona a distancia y en forma remota.
- d) Se fije como domicilio de la persona el del Comité.
- e) Otras que a juicio del Comité sean procedentes para garantizar la seguridad de la persona.

X. Tratándose de personas que se encuentren reclusas en prisión preventiva o en ejecución de sentencia, se tomarán las siguientes medidas:

- a) Separarlos de la población general de la prisión, asignados a áreas especiales dentro del centro penitenciario.
- b) Traslado a otro centro penitenciario con las mismas o superiores medidas de seguridad, cuando exista un riesgo fundado que se encuentra en peligro su integridad física.
- c) Otras que considere el Comité para garantizar la protección de las personas incorporadas al Programa.

Las autoridades penitenciarias deberán otorgar todas las facilidades al Comité para garantizar las medidas de seguridad de los internos que se encuentran incorporados al Programa.

Se podrán suscribir los convenios necesarios para garantizar la protección de las personas o Testigos Colaboradores incorporados al Programa.

XI. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de proteger la vida y/o la integridad física de la persona.

Con el objeto de garantizar la seguridad de la persona protegida, todos los requerimientos para la práctica de una diligencia ministerial y/o judicial en los que esta intervenga, se solicitarán directamente al Comité, quien adoptará las medidas necesarias para presentarlo ante la autoridad correspondiente. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar la diligencia, lo hará del conocimiento

de la autoridad y, en su caso, solicitará una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Tratándose de diligencias ministeriales, las solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Vicefiscalía o de la unidad administrativa equivalente a la que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable de la investigación.

ARTÍCULO 7°. Las Medidas de Protección deberán ser viables y proporcionales a:

- I. La vulnerabilidad de la Persona Protegida.
- II. La situación de riesgo.
- III. La importancia del caso.
- IV. La trascendencia e idoneidad de la información proporcionada.
- V. La capacidad de la persona para adaptarse a las condiciones del Programa.
- VI. La capacidad del agente generador del riesgo de hacer efectivo el daño.
- VII. Otras circunstancias que justifiquen la medida.

CAPÍTULO IV

De la Incorporación al Programa

ARTÍCULO 8°. La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Titular de la Vicefiscalía o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el Comité.

Cuando se niegue el ingreso de una persona al Programa, se podrá reevaluar la solicitud de incorporación siempre que se aleguen hechos nuevos o supervenientes.

En los casos que la solicitud provenga de la autoridad judicial se estará a lo dispuesto por el artículo 11 del presente.

ARTÍCULO 9°. Si el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar provisionalmente las Medidas de Protección necesarias y, el Titular de la Vicefiscalía o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Comité, para que se inicie el Estudio Técnico correspondiente.

El juez que conozca del Procedimiento Penal, tomando en consideración cuando menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las Medidas de Protección, que ésta sea incorporada al Programa.

Hasta en tanto el Comité autorice la incorporación de una persona al Programa, se podrán mantener las Medidas de Protección dictadas por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 10. La petición de otorgar Medidas de Protección deberá contener como elementos

mínimos que permitan realizar el Estudio Técnico, los siguientes:

- a) Nombre completo del candidato a protección, su dirección o lugar de ubicación.
- b) Datos acerca de la investigación o proceso penal en la que interviene.
- c) Papel que detenta en la investigación o en el proceso y la importancia que reviste su participación.
- d) Datos que hagan presumir que se encuentra en una situación de riesgo su integridad física o la de personas cercanas a él.
- e) No obstante que la solicitud no contenga toda la información requerida no impide iniciar el Estudio Técnico, pudiéndose recabar los datos necesarios para su elaboración en breve término.
- f) Cualquier otro dato de relevancia que se estime necesario para justificar la necesidad de su protección.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO V

Del Estudio Técnico

ARTÍCULO 11. El Comité deberá contar con el Estudio Técnico que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de una persona al Programa.

En los casos en que la incorporación al Programa sea ordenado por una autoridad jurisdiccional el Comité deberá realizar el Estudio Técnico correspondiente, con la finalidad de determinar las Medidas de Protección aplicables.

ARTÍCULO 12. Recibida la solicitud de incorporación al Programa, en el término de 24 horas, el Comité pronunciará una determinación, en la que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de las Medidas de Protección, para lo cual tomará en consideración el resultado del Estudio Técnico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, dicha determinación deberá de contener por lo menos los siguientes aspectos:

I. Que exista un nexo entre la intervención de la persona a proteger en el Procedimiento Penal y los factores de riesgo en que se encuentre la persona susceptible de recibir protección.

En los casos en que se haya concluido la participación de la Persona Protegida en el procedimiento penal, se realizará un estudio a fin de determinar si subsisten las condiciones de riesgo para determinar su continuidad o su terminación de las medidas de protección.

II. Que la persona otorgue su consentimiento y proporcione información fidedigna y confiable para

la realización el Estudio Técnico, apercibido que la falsedad en su dicho pudiere tener como consecuencia la no incorporación al Programa.

III. Que la persona a proteger no esté motivado por interés distinto que el de colaborar con la procuración y administración de justicia.

IV. Que las Medidas de Protección sean las idóneas para garantizar la seguridad de la persona.

V. Las obligaciones legales que tenga la persona con terceros.

VI. Los antecedentes penales que tuviere.

VII. Que la admisión de la persona, no sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Fiscalía.

ARTÍCULO 13. En la solicitud de incorporación de la persona al Programa, el Ministerio Público del conocimiento, previa autorización del Titular de la Vicefiscalía o de la unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, de ser el caso, informará al Comité la importancia de la intervención de la persona en el Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 14. Una vez concluido el Estudio Técnico, el Comité adoptará la decisión que corresponda, la cual podría ser reconsiderada a solicitud del Fiscal General, con independencia de lo previsto en el artículo 8°, párrafo segundo del presente Programa, la que será en el siguiente sentido:

- a) Incorporar a la persona al Programa y establecer las Medidas de Protección que se le aplicarán.
- b) No incorporar al Programa.

La determinación se notificará en términos del artículo 19, de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO VI

Del Convenio de Entendimiento

ARTÍCULO 15. Cada Persona Protegida que se incorpore al Programa deberá suscribir el Convenio de Entendimiento, de manera conjunta con el Comité, el cual como mínimo contendrá:

A) La manifestación de la persona, de su admisión al Programa de manera voluntaria, con pleno conocimiento, sin coacción y que las Medidas de Protección a otorgar no serán entendidas como pago, compensación o recompensas por su intervención en el Procedimiento Penal.

B) La manifestación de la persona de estar enterada sobre la temporalidad de las Medidas de Protección, las cuales se mantendrán mientras subsistan las circunstancias que le dieron origen.

C) Los alcances y el carácter de las Medidas de Protección que se van a otorgar por parte del Comité.

D) La facultad del Comité de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Enjuiciamiento Penal

cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

E) Las obligaciones de la persona. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el artículo 20, de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, deberá:

- I. Proporcionar información veraz y oportuna para la investigación y comprometerse a rendir testimonio dentro del juicio.
- II. Comprometerse a realizar las acciones solicitadas por el Comité para garantizar su integridad y seguridad.
- III. El deber de confidencialidad de las condiciones y formas de operación del Programa, incluso cuando salga del mismo.
- IV. Cualquiera otra que el Comité considere oportuna.

F) Las sanciones por infracciones cometidas por la persona, incluida la separación del Programa.

G) Las condiciones que regulan la terminación de su incorporación al Programa.

La Persona Protegida, será responsable de las consecuencias que se deriven, cuando por sus actos infrinja las normas que el Programa le impone. En consecuencia, debe respetar las obligaciones a que se compromete al suscribir el Convenio de Entendimiento.

En caso de que la Persona Protegida sea un menor o incapaz, el convenio de entendimiento deberá también ser suscrito por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad y/o representación.

En caso de que sean incorporados de manera simultánea por un mismo hecho o circunstancia varias personas para la protección, el hecho de que alguna de ellas incumpla las obligaciones impuestas, no afectará a las demás personas que se encuentren relacionadas con ésta.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones de las Personas Incorporadas al Programa

ARTÍCULO 16. La persona que se incorpora al Programa no puede condicionar su ingreso o su estadia en el mismo, a la ejecución de determinada Medida de Protección a su favor.

ARTÍCULO 17. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona que se incorpora al Programa, además de las expresamente estipuladas en el Convenio de Entendimiento, son las que a continuación de manera enunciativa se señalan:

I. Informar plenamente de sus antecedentes (penales, posesiones, propiedades y deudas u obligaciones de carácter civil, al momento de solicitar su incorporación al Programa).

II. Abstenerse de informar que se encuentra incorporada en el Programa o divulgar información del funcionamiento del mismo.

III. Cooperar en las diligencias, que sean necesarias, a requerimiento del Ministerio Público o del juez penal.

IV. Acatar y mantener un comportamiento adecuado que hagan eficaces las Medidas de Protección, dictadas por el Comité.

V. Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que para el desarrollo de su propia vida, el Programa ponga a su disposición.

VI. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad y la del Programa.

VII. Someterse a tratamientos médicos, y de rehabilitación a que hubiere lugar.

VIII. Mantener comunicación con el Comité, a través del agente de la Unidad que haya sido asignado, salvo situaciones de extrema gravedad o urgencia.

IX. Cuando sea reubicado, abstenerse de entrar en contacto sin autorización, con familiares que no se encuentren dentro del Programa, o con personas con quien hubiese sostenido relación antes de su incorporación al Programa.

X. Otras medidas que a consideración del Comité sean necesarias y que podrán estar expresamente señaladas en el Convenio de Entendimiento, conforme a las circunstancias del caso concreto.

CAPÍTULO VIII

Obligaciones del Programa con la Persona

ARTÍCULO 18. Los servidores públicos que tengan contacto con la Persona Protegida deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el Comité.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones del Comité:

I. Otorgar un trato digno a la persona, informándole de manera oportuna y veraz sus derechos y obligaciones.

II. Diseñar e implementar las acciones correspondientes para atender las necesidades de seguridad de las personas.

III. Gestionar con entidades prestadoras de salud la atención integral para la persona.

IV. Ayudar a la Persona Protegida con asesoría legal para cumplir aquellos compromisos adquiridos frente a terceros.

V. Cuando existan procesos familiares, civiles, laborales, agrarios, administrativos, o de cualquier otra índole pendientes, en los que una Persona Protegida sea parte; los abogados del Comité podrán asumir su representación legal.

VI. Gestionar la reubicación de la persona, para lo cual realizará ante las autoridades competentes o por conducto de aquellas, los trámites legales para regularizar su situación y lo deje en posibilidad de obtener un empleo digno y honesto para la manutención de él y su familia.

VII. Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados y que la persona cumpla

con los compromisos asumidos en el Convenio de Entendimiento.

ARTÍCULO 20. El Comité no responderá por las obligaciones adquiridas por la Persona Protegida antes de su incorporación al Programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al Programa. De igual forma, el Comité tampoco asumirá como suyas las promesas que le hubieran hecho personal no autorizado para ello a la Persona Protegida.

CAPÍTULO IX

Terminación de las Medidas de Protección y Desincorporación del Programa

ARTÍCULO 21. El Comité podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO 22. El otorgamiento y mantenimiento de las Medidas de Protección está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 20, de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes; 17, del presente Programa; y de las obligaciones establecidas en el Convenio de Entendimiento; su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de su incorporación al Programa.

La persona podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección o al Programa, para lo cual deberá dirigirse por escrito al Comité, quien tomará las medidas conducentes.

El Comité también podrá dar por concluida la permanencia de la Persona Protegida en el Programa, cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo que originaron su incorporación; o que su estancia sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Comité o de la Fiscalía General del Estado.

La anterior resolución en todo caso será notificada por escrito a la Persona Protegida. Contra dicha determinación no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 23. Una vez concluido el Proceso Penal e impuestas las sanciones del caso, siempre que estime que se mantiene la circunstancia de amenaza o peligro, el Comité podrá extender la continuación de las Medidas de Protección.

ARTÍCULO 24. La terminación del otorgamiento de las Medidas de Protección o la revocación de la incorporación al Programa, será decidido por el Comité previo acuerdo con el Fiscal General, de oficio, a petición del Titular de la Vicefiscalía o unidad administrativa equivalente que solicitó su ingreso de la persona protegida, o cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, o por incumplir con las obligaciones asumidas por la Persona Protegida.

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad jurisdiccio-

nal, el Comité deberá solicitar la revocación de la incorporación al Programa al juez que conozca del procedimiento penal, cuando se actualicen las causas de revocación o terminación señaladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 25. Son causas de terminación o revocación de la incorporación al Programa, así como de terminación de las medidas de protección, además de las señaladas en el artículo 22, de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal, las siguientes:

I. La extinción de los supuestos que señala el artículo 12, del presente Programa, a criterio del Comité.

II. La Persona Protegida se haya conducido con falta de veracidad.

III. La Persona Protegida haya ejecutado un delito doloso durante la permanencia en el Programa, iniciando la carpeta de investigación.

IV. La Persona Protegida no cumpla con las Medidas de Protección correspondientes.

V. La Persona Protegida se niegue a declarar.

VI. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de Entendimiento.

VII. Las demás establecidas por el Comité.

ARTÍCULO 26. El Estado o cualquiera de sus servidores públicos que apliquen el presente Programa no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección, siempre que la misma haya sido tomada conforme a las disposiciones establecidas en la misma, así como a las circunstancias que sirvieron en su momento para tomar tal determinación.

CAPÍTULO X

Colaboración Interestatal e Internacional para la Protección a Personas

ARTÍCULO 27. El Comité tiene facultad para suscribir convenios con instituciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo del Programa.

El presidente del Comité con el fin de garantizar la seguridad y protección de las personas, coadyuvará con los esfuerzos de otras Entidades Federativas en la materia, comprometiéndose a prestar la asistencia recíproca, para el cumplimiento del objeto de la Ley para la Protección de las Personas Intervinientes en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes, en los ámbitos de:

I. Implementación de Medidas de Protección de personas, y

II. Aplicación de procedimientos jurisdiccionales.

Lo anterior, se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Asistencia Jurídica Mutua.
- b) Asistencia Técnica Mutua.
- c) Reuniones de intercambio de experiencias.

ARTÍCULO 28. Para el caso de que se requiera la comparecencia de la persona en algún otro país, ya sea para rendir declaración o para facilitar la investigación de delitos en los que esté involucrado o tenga conocimiento de información relevante para su persecución; la solicitud respectiva se atenderá de conformidad con lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

Aplicarán los principios de doble incriminación y de reciprocidad cuando no exista Tratado Internacional y se observará en todo momento, los límites de las disposiciones de sus ordenamientos legales internos.

En el supuesto de que el testimonio que vaya a rendir la persona en otro país se refiera a delitos en los que haya estado involucrado, el país requirente deberá por vía diplomática, otorgar las garantías de seguridad que resulten necesarias para preservar su seguridad e integridad.

ARTÍCULO 29. Las solicitudes de asistencia en materia de protección de personas deberán ser solicitadas en cumplimiento de las disposiciones y normas internas del Estado requerido y los Acuerdos bilaterales y multilaterales en la materia.

Las solicitudes de asistencia en relación a la protección de personas, se tramitarán a través del conducto correspondiente que se designe para tal efecto en los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 30. En atención a lo dispuesto por el artículo 80 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la práctica de diligencias tendientes a obtener la declaración de un Testigo residente en el extranjero, se deberá realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a través de la representación diplomática o consular del Estado mexicano en el país que corresponda, con intervención en la diligencia del personal del Ministerio Público de la Federación que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 31. Si es autorizado por la autoridad judicial y/o en su caso por el Titular de la Vice Fiscalía o Unidad Administrativa equivalente a la que pertenece el Ministerio Público encargado de la investigación, y las condiciones técnicas lo permiten, la entrevista o declaración testimonial en otro país de una persona que se encuentre en México y viceversa, podrá realizarse mediante videoconferencia.

ARTÍCULO 32. En el supuesto caso de que una persona que se encuentre dentro del Programa manifieste libre, informada y voluntariamente, así como ante la presencia de su defensor, su deseo de ser trasladado a otro país para colaborar por tiempo indeterminado con las autoridades de procuración de justicia de ese país, se informará inmediatamente a esas autoridades para que, si lo aceptan, se gestione ante las autoridades migratorias correspondientes de ambos países la salida de México y el ingreso al país correspondiente en la calidad migratoria que éste determine, siempre y cuando su situación jurídica lo permita. Además en caso de resultar procedente conforme a la normatividad aplicable en el país extranjero y atendiendo a los principios internacionales, así como los convenios que existieran para tal efecto

se procurará dar la seguridad correspondiente, siempre que lo solicite la persona sujeta a protección.

Este traslado no ocasionará responsabilidad alguna para las autoridades encargadas del Programa.

En el supuesto de que el país receptor de la persona requerida, pretenda procesarla penalmente, deberá estarse a lo establecido en la Ley de Extradición Internacional y en los Tratados Internacionales en la materia.

CAPÍTULO XI

De la Transparencia del Programa

ARTÍCULO 33. El Comité por conducto del Fiscal General remitirá un informe anual al H. Congreso del Estado, en términos del artículo 24, párrafo segundo, de la ley de la materia; sobre los resultados y las operaciones del Programa. Bajo ninguna circunstancia se podrán asentar datos que pongan en riesgo la integridad de las personas incorporadas al Programa.

ARTÍCULO 34. El Órgano Interno de Control en la Fiscalía y la Auditoría Superior del Estado, podrán realizar todas las actividades de auditoría al Programa; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del Programa, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO XII

De las Responsabilidades

ARTÍCULO 35. A la persona que conozca información relacionada con la aplicación, ejecución y personas relacionadas con el presente Programa y divulgue la misma, sin contar con la autorización correspondiente, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, independientemente de la conducta penal en que incurra.

CAPÍTULO XIII

De los Fondos del Programa

ARTÍCULO 36. El Programa operará con los recursos que al efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos, en términos del artículo 24, de la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO XV

Del Comité para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 37. Para el desarrollo y aplicación del programa se establece un Comité para la Protección

de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.

El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- a) Fiscal General del Estado. (Presidente).
- b) Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado.
- c) Secretario de Seguridad Pública Estatal
- d) Presidente de la Sala Penal, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- f) Vice Fiscal de Investigación de Delitos.
- g) Vice Fiscal de Litigación Oral y de Atención Especializada.
- h) Vice Fiscal Jurídico y de Servicios a la Justicia. (Secretario).
- i) Comisario General de la Policía Ministerial; y
- j) Director General de Investigación de Delitos.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Comité:

- a) Proponer y aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
- b) Preparar proyectos, planes y programas de atención a quienes lo requieran;
- c) Dar asistencia técnico – científica a los organismos operativos del programa;
- d) Formular las políticas generales del programa;
- e) Crear las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa; y,
- f) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, reincorporación y de exclusión del programa, de los protegidos.
- g) Las demás que le confiera el presente Programa y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 39. Las cuestiones no previstas en el presente, serán resueltas de manera conjunta por el Comité y sus determinaciones serán válidas cuando sean votadas por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 29 de junio de 2016.

Lic. Óscar Fidel González Mendivil,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LIC. ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL, **Fiscal General del Estado de Aguascalientes**, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, III y 4° fracciones I y II, 6° fracción II y 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° inciso D) 70, 71 fracciones I, XV, XVII, XVIII, XXXI, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y con fundamento en lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; se emite la siguiente adición y reformas al Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en virtud de las cuales éste ya no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Que en fecha 1° de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, sin considerar en su contenido las reformas constitucionales previamente referidas.

Que atendiendo lo anterior, se estima necesario reformar el Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, a fin de alcanzar su efectiva homologación con el orden jurídico nacional y local vigente, a fin de que los procedimientos de contratación se lleven de una manera clara y expedita, salvaguardando los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia y respeto a los derechos humanos; por lo tanto se emite la siguiente:

ADICIÓN Y REFORMAS AL MANUAL ÚNICO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII, al artículo 2°, y se reforman los artículos 3° fracción XVIII, 7° primer párrafo, 15 fracciones I, II y III, 24 y 32 segundo párrafo, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; para quedar como sigue:

Artículo 2°. Para los fines del presente Manual, se entenderá por:

I. a XVI...

XVII. UMA. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Artículo 3°...

I. a XVII. ...

XVIII. Toda contratación con valor superior a las trescientos cincuenta UMA, efectuada sin que medie requisición y con la debida autorización presupuestal, se deberá clasificar como una contratación efectuada fuera de procedimiento, cualquiera que sea su justificación, por lo que la Oficialía Mayor podrá rechazar la requisición procediendo a la cancelación de la misma, quedando bajo la responsabilidad de las Áreas Administrativas Requirientes, el cumplimiento a las obligaciones contraídas fuera de procedimiento.

...

Artículo 7°. La investigación de mercado podrá ser utilizada por las Unidades Administrativas para lo siguiente:

I. a VI. ...

Artículo 15. Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 en correlación con lo previsto en el artículo 39 fracción IV de la Ley, las Unidades Administrativas podrán contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios, cuyo monto no exceda las tres mil UMA, sin incluir el I.V.A. conforme a las siguientes modalidades:

I. **Fondo revolvente:** Cuando el monto de la contratación sea inferior a setenta y cinco UMA;

II. **Ejercicio Directo:** Cuando el monto de la contratación se ubique entre las setenta y cinco y trescientos cincuenta UMA;

III. **Adjudicación Directa por Tabla Comparativa:** Cuando el monto de la contratación sea superior a las trescientos cincuenta UMA e inferior a las tres mil UMA.

Artículo 24. Las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas por monto quedan comprendidas entre las tres mil y quince mil UMA, en las cuales se deberá invitar con la debida oportunidad un mínimo de tres distintos proveedores inscritos en el Padrón; la adjudicación se podrá decidir con un mínimo de dos proposiciones, siempre y cuando la mejor oferta económica sea igual o menor al precio contenido en la Investigación de Mercado elaborado por el Área Administrativa Requiriente.

...

Artículo 32. ...

Invariablemente se invitará a un representante de la Dirección de Visitaduría.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas al Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Lic. Óscar Fidel González Mendivil,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

LIC. ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL, Fiscal General del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, III y 4° fracciones I y II, 6° fracción II y 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° inciso D) 70, 71 fracciones I, III, IV, XIV, XVI, XXXI, 72, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 2° fracción III, 5° fracción III y 23 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, tengo bien a emitir las **NORMAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD O AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, mismas que hago bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

Que es propósito de la Fiscalía General del Estado dar legal uso y destino a los bienes muebles de su propiedad, con la finalidad de dar cumplimiento a sus funciones en beneficio de la sociedad, utilizándolos para los fines y el desempeño propio de las Unidades Administrativas con que cuenta este organismo público autónomo.

Que aquellos bienes muebles de la Fiscalía General del Estado que no son útiles para destinarse a un servicio público o que no sean de uso común, deben ser objeto de los actos de disposición previstos en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, a fin de evitar que se conserven bienes muebles ociosos e innecesarios que le generen gastos para su conservación, protección, vigilancia, aseguramiento, control y administración, utilizando recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención en el ejercicio de las atribuciones conferidas y al despacho de los asuntos, cumplimiento a los principios rectores de la Fiscalía General del Estado.

Que a fin de llevar un adecuado registro y control de los bienes muebles propiedad o al servicio de la

Fiscalía General del Estado y sus Unidades Administrativas; así como los procedimientos necesarios para su transferencia, baja y disposición final, es necesario contar con procedimientos administrativos sencillos y dinámicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, eficacia y seguridad pública en el actuar de los que participan, privilegiando que se lleve a cabo mediante los procedimientos legales que se contienen en las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso.

Es por lo anterior que, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, es necesario formular las Normas Generales a que han de sujetarse los bienes muebles para su registro, control, transferencia, uso, resguardo, custodia, mantenimiento, daño, baja y disposición final; las revisiones y la determinación de las responsabilidades administrativas; así como establecer las disposiciones a que deberán sujetarse los servidores públicos de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía General del Estado que sean resguardantes o usuarios de bienes muebles objeto de estas Normas.

La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado como encargada de la administración y ministración de bienes en el desarrollo de las funciones encomendadas, así como administrar, controlar y vigilar el almacén de bienes o área destinada para el efecto; de conformidad con sus atribuciones es la Unidad responsable de autorizar los programas anuales para la disposición final de bienes muebles; lo anterior en cumplimiento con los requisitos y formas señalados en el presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir las siguientes:

**NORMAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ
EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN
FINAL Y BAJA DE LOS BIENES MUEBLES
PROPIEDAD O AL SERVICIO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CAPITULO I**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1°. Las presentes Normas Generales son de carácter obligatorio y de observancia general, para todos los servidores públicos que conforman las diversas Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía General del Estado, que tengan bajo su resguardo o sean usuarios de uno o más bienes muebles propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2°. Son objeto de las Normas Generales los bienes muebles propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado, en cuanto a su registro, control, transferencia, uso, resguardo, custodia, mantenimiento, daño, baja y disposición final; las revisiones y la determinación de las responsabilidades administrativas; así como, establecer las disposiciones a que se deberán sujetarse los servidores públicos que conforman las diversas Unidades Administrativas

adscritas a la Fiscalía General del Estado, que sean resguardantes o usuarios de bienes muebles objeto de estas Normas.

ARTÍCULO 3°. La aplicación de las presentes Normas Generales corresponde a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de estas Normas Generales se entiende por:

I. **Administrativo:** El titular de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado.

II. **Almacén:** El Almacén General o área destinada para el efecto, a cargo de la Fiscalía General del Estado, donde se resguardan los bienes muebles que no han terminado su vida útil y no están bajo resguardo de un servidor público.

III. **Baja:** La separación de un bien mueble del patrimonio de la Fiscalía General del Estado.

IV. **Bien mueble:** Todo aquel objeto que puede trasladarse fácilmente de un lugar a otro, incluyendo vehículos propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado.

V. **Dirección:** La Dirección de Servicios Generales, adscrita a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.

VI. **Inventario Global:** El documento administrativo emitido por la Dirección, en el que se describen a detalle las características de la totalidad de los bienes muebles, identificados por el número de inventario asignado en su registro inicial, asignados a las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía General del Estado, mismo que está validado mediante la firma del Oficial Mayor así como del Administrativo, y constituye en sí el resguardo general de la misma ante la Dirección.

VII. **Levantamiento:** Es el acto mediante el cual el verificador inscribe un bien mueble en el documento administrativo que hace las veces de resguardo temporal, el cual contiene la descripción general del bien mueble, el número de inventario correspondiente y la Unidad Administrativa, área o departamento, y en su caso el nombre del proveedor y número de la factura o descripción del documento que acredite la legítima propiedad de los bienes muebles a favor de la Fiscalía General del Estado.

VIII. **Ley:** La Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

IX. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

X. **Normas Generales:** Las Normas Generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final, baja de los bienes muebles, propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado.

XI. **Pensión:** El almacén general de los vehículos propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado, que no ha terminado su vida útil y no están bajo resguardo de un servidor público.

XII. **Registro:** La captura en el sistema informático para el control de inventarios, de la información del bien mueble descrita en el levantamiento.

XIII. **Resguardante:** El servidor público adscrito a una Unidad Administrativa, área o departamento de la Fiscalía General del Estado, custodio de un bien mueble y cuya responsabilidad respecto del mismo ha quedado registrada mediante su firma en el resguardo interno correspondiente.

XIV. **Resguardo interno:** El documento administrativo, validado mediante la firma del resguardante y del Administrativo, que contiene la descripción general de uno o más bienes muebles, identificados por su número de inventario, Unidad Administrativa, área o departamento de adscripción y el nombre del resguardante.

XV. **Oficial:** El titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.

XVI. **Oficialía:** La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.

XVII. **Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía General del Estado.

XVIII. **Transferencias:** El cambio de resguardante o adscripción de un bien mueble propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado.

XIX. **Unidades Administrativas:** Las previstas en los artículos 6 y 70 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mismas que auxiliarán al Fiscal General para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XX. **UMA.** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

XXI. **Usuario:** El servidor público adscrito a una de las Unidades Administrativas, que utilice de manera temporal o permanente un bien mueble, siempre inherente a la función que desempeña, corresponsable de la custodia del mismo.

XXII. **Verificador:** El Jefe de Departamento de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles adscrito a la Dirección de de Servicios Generales, de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO II

Del Registro y Control de los Bienes Muebles

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Dirección lo siguiente:

I. Verificar e inspeccionar en presencia del personal del área requisitante y/o del Administrativo, que los bienes presentados para su registro coincidan con lo descrito en la factura que ampara la adquisición de los mismos, o en el documento que acredite la

legítima propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado en cuanto a sus características físicas, tales como la marca, el modelo, el color, entre otras;

II. La verificación de las características técnicas de los bienes muebles a registrar y la recepción a satisfacción de éstos, es responsabilidad de la Dirección, y se debe realizar previo a la solicitud del trámite de registro;

III. Asignar a los bienes muebles de nueva adquisición un número de inventario y colocarles la etiqueta de código de barras que lo contiene;

IV. Elaborar el inventario y/o resguardo interno por la totalidad de los bienes muebles relacionados en la factura o documento que acredite la legítima propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado;

V. Resguardar la factura original o, en su caso, el documento que acredite la legítima propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado de los bienes muebles que se registren, adquiridos con recursos estatales; en el caso de recursos federales sólo se resguarda una copia de la factura, y la celebración de un contrato de comodato con la Secretaría General de Gobierno del Estado;

VI. Presentar anualmente, al Oficial Mayor y al Administrativo de la Fiscalía General del Estado, el inventario Global correspondiente para su conocimiento, y conservarlo para cualquier aclaración futura;

VII. Mantener, en forma segura y organizada, la documentación que ampara la propiedad de los bienes muebles inventariados como activo fijo, de manera tal que permita su localización de forma expedita;

VIII. Practicar revisiones, supervisiones e inspecciones periódicas al Inventario Global de bienes muebles, corroborando su existencia, buen uso, correcta ubicación, y atener los resguardos internos actualizados; y

IX. Atender las solicitudes de impresión del Inventario Global de bienes muebles requeridos por el Administrativo.

ARTÍCULO 6°. Tratándose de vehículos la Dirección deberá tener un expediente por cada uno, el cual contendrá los siguientes documentos:

I. El levantamiento y resguardo interno debidamente firmado;

II. La factura original o, en su caso, el documento que acredite la legítima propiedad del vehículo a favor de la Fiscalía General del Estado;

III. Copia de la tarjeta de circulación;

IV. Fotografías en perspectiva de frente, atrás, del lado izquierdo y derecho;

V. En caso de adquirirse con recursos federales, copia de la factura que ampare la propiedad, así como el contrato de comodato celebrado con la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7°. Para que proceda el alta y registro de los bienes muebles de nueva adquisición,

se deberá cumplir con los siguientes requisitos indispensables:

I. El Solicitante en conjunto con el Administrador debe verificar que los bienes muebles a registrar cumplan con la marca, calidad, funcionalidad y todas las características técnicas solicitadas, así como la recepción a satisfacción de éstos por parte de la parte solicitante, lo anterior se debe realizar previo a la solicitud del trámite de registro;

II. Asignar un lugar a los bienes muebles, antes de ser asignados y entregados a los usuarios de las distintas áreas de la Fiscalía General del Estado solicitante; y

III. Tratándose de vehículos, realizar el levantamiento físico en el formato correspondiente, y tomarle fotografías en perspectiva, de frente, atrás, del lado izquierdo y derecho.

ARTÍCULO 8°. Corresponde a la Dirección, lo siguiente:

I. Solicitar ante el Administrativo, dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción a entera satisfacción, el registro de los bienes muebles inventariables que adquieren de manera directa o a través de Fondos Federales, anexando la factura que ampare su adquisición o el documento que acredite la legítima propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado; o en su caso contrato de comodato celebrado con la Secretaría General de Gobierno del Estado;

II. Cuando se trata de bienes muebles compuestos por varios artículos, éstos se deberán describir a detalle en la solicitud y, de ser posible, anexar fotografías;

III. Tratándose de bienes inventariados cuya adquisición se genere para sustituir o agregar valor a un bien mueble de la Fiscalía General del Estado, considerado como activo fijo, el hecho deberá ser informado a la Dirección para los efectos conducentes;

IV. Firmar el levantamiento de los bienes muebles autorizados para registro por la Dirección, al momento en que sea presentado el documento por el verificador facultado para tal efecto;

V. Solicitar al Administrativo, el trámite de plaqueo de un vehículo, contratación de seguro, y la asignación de código de servicio de gasolina, antes de que éste sea asignado y entregado al área y personal resguardante;

VI. Designar al resguardante de los bienes muebles, y asegurar su custodia y buen uso mediante la elaboración y firma del resguardo interno;

VII. Tratándose de vehículos, se deberá realizar la revisión física del mismo, mediante el llenado del formato correspondiente al momento de ser entregado al resguardante;

VIII. Mantener constantemente actualizados los resguardos internos, firmados conforme a los cambios de resguardante o ubicación que se vayan presentando;

IX. Informar al Administrativo sobre los siniestros ocurridos a los bienes muebles, en un plazo no ma-

por a tres días hábiles a partir de que esto ocurra o tome conocimiento del hecho, acompañado del acta administrativa y, en su caso, la denuncia presentada ante la autoridad competente, tratándose de la presunción de un delito;

X. Supervisar el correcto uso y estado de conservación de los bienes muebles bajo resguardo interno, responsabilidad y custodia de los resguardantes o usuarios;

XI. Atender los reportes de mal uso presentados tanto por los ciudadanos como por la Oficialía;

XII. Presentar las denuncias correspondientes ante la Oficialía en los términos de la Ley de Responsabilidades; y

XIII. Validar anualmente, con el fin de mantener actualizados los resguardos internos, mediante las firmas autógrafas en todas sus fojas, tanto del Administrativo como del titular de las Unidades Administrativas, áreas o departamentos, el Inventario Global y el Padrón Vehicular emitido por la Dirección, y conservar una copia de éste.

ARTÍCULO 9°. Los servidores públicos que por su interés deseen hacer uso en su área de trabajo de bienes muebles de su propiedad, deberán solicitar por escrito al Administrativo la autorización para ello, de ser aprobada éste procederá al registro del mismo con carácter de particular, y solicitará a la Dirección el etiquetado del bien mueble.

La Fiscalía General del Estado, bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de los bienes muebles propiedad de los servidores públicos que sufran, por cualquier causa, un daño parcial o total. El posible robo, mal uso o cualquier situación adversa al bien mueble, será por cuenta y riesgo del servidor público.

CAPÍTULO III

Del Uso, Resguardo y Custodia de los Bienes Muebles

ARTÍCULO 10. Es responsabilidad de todo resguardante y usuario de un bien mueble, hacer buen uso de éste, en apego al manual de instrucciones del fabricante o a las indicaciones generales de uso, con el fin de garantizar su adecuado desempeño.

ARTÍCULO 11. Quien haga caso omiso a las instrucciones de uso, incurrirá en negligencia, y en consecuencia en responsabilidad de conformidad con la Ley de Responsabilidades. El resguardante o usuario, cuando así lo requieran, deberán solicitar del Administrativo la asistencia y asesoría para el correcto uso.

ARTÍCULO 12. Queda estrictamente prohibido utilizar los bienes muebles en actividades de carácter particular; dentro o fuera del horario laboral y de los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 13. Los bienes muebles que se ubiquen en las áreas de trabajo de las Unidades Administrativas y que no estén registrados en el Inventario Global, se entenderán propiedad de la Fis-

calía General del Estado, hasta que no se demuestre documentalmente lo contrario.

ARTÍCULO 14. Es responsabilidad de todo resguardante y usuario de bienes muebles lo siguiente:

I. Firmar el resguardo interno de los bienes muebles, que tenga asignados bajo su resguardo, responsabilidad y custodia;

II. Tratándose de vehículos, al momento del inventario físico de éste, el resguardante deberá entregar copia de la licencia de conducir vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debiendo observar estrictamente las Leyes, estas Normas Generales y, en general, todas aquellas disposiciones legales del Estado en materia de tránsito;

III. Hacer buen uso, garantizar la custodia y solicitar en tiempo y forma el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su resguardo o uso;

IV. Utilizar única y exclusivamente los bienes muebles para las funciones operativas propias del área al que esté adscrito;

V. Reportar al Administrativo sobre cualquier desperfecto que sufra o se ocasione a los bienes muebles bajo su resguardo o uso, inmediatamente que tome conocimiento del hecho, en el entendido de que el término para hacerlo no deberá exceder de tres días hábiles;

VI. Presentar ante la autoridad competente, la denuncia de daño o robo que sufran o se ocasione a los bienes muebles inmediatamente que tome conocimiento del hecho, en el entendido de que el término para hacerlo no deberá exceder de tres días hábiles;

VII. Informar a la Dirección de cualquier transferencia de bienes, para actualización de los resguardos;

VIII. Programar, de común acuerdo con la Dirección, la revisión y el mantenimiento preventivo del vehículo a su resguardo o uso;

IX. Reportar a la Dirección cuando el vehículo, por cualquier motivo, deje de funcionar o sufra alguna descompostura, informando la ubicación del mismo;

X. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza y presentación;

XI. Mantener siempre en el vehículo y llenar la información solicitada por cada cambio de usuario, la bitácora de uso diario descrita en el artículo 25 fracción VIII de las presentes Normas Generales; y

XII. Cuando un vehículo, por motivos de trabajo deba circular fuera del Estado, el servidor público comisionado para su uso, deberá tener especial cuidado en confirmar que el vehículo está en condiciones óptimas de uso, que cuenta con la herramienta básica, que trae llanta de refacción, póliza de seguro y el original de la tarjeta de circulación, así como mostrar el oficio de comisión respectivo.

ARTÍCULO 15. Cuando un vehículo, que por la operatividad del área a la que está adscrito, deba ser usado por varios servidores públicos de la misma

área, la Dirección deberá generar un documento interno, que hará las veces de resguardo, en el que se describan el nombre, puesto y firma de cada uno de los usuarios del vehículo en cuestión, puntualizando que al hacer uso del mismo, adquieren una responsabilidad compartida con el resguardante directo del vehículo.

ARTÍCULO 16. Cuando el resguardante y/o el usuario, por motivos válidos, se tengan que ausentar de sus labores por un periodo mínimo de una semana, tendrán las siguientes alternativas para el resguardo del vehículo asignado, a través de la Dirección:

I. Reasignar temporalmente la unidad dentro de la misma área operativa, a través del Administrativo; o

II. Resguardar el vehículo.

ARTÍCULO 17. El Administrativo en base al reporte mensual emitido por la Dirección, verificará que los consumos de combustible guarden proporción con las distancias reportadas por el odómetro de los vehículos y éstas sean acordes a las actividades operativas que realizan cada usuario y/o resguardante.

Si los peritos mecánicos o el personal autorizado por la Dirección, determinan que por causas imputables al resguardante y/o al usuario del vehículo, el odómetro de éste ha sido dañado y/o alterado, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 18. Queda prohibido que los vehículos propiedad de la Fiscalía General del Estado, circulen fuera de los límites del Estado, salvo con el permiso de circulación correspondiente, el cual deberá ser expedido por la unidad administrativa, dando aviso de ello a la Dirección.

En el permiso de circulación deberá señalarse la descripción general del vehículo, el motivo y destino del viaje, el nombre del servidor público comisionado, el periodo de días y el horario que permanecerá en comisión fuera del Estado, para lo cual la Dirección deberá llevar un registro consecutivo de los permisos otorgados.

ARTÍCULO 19. Los vehículos propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado, deberán portar ambas placas de circulación, si se comprueba la falta de una o ambas, cualquiera que sea el motivo, deberá procederse de la siguiente manera:

I. El resguardante y/o el usuario responsable, deberán informar el hecho a la Dirección e interponer la denuncia ante la autoridad competente;

II. La Dirección, deberá acreditar la legítima propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado del vehículo en cuestión;

III. El resguardante y/o el usuario responsable de la pérdida o extravío de la o las placas de circulación del vehículo, dispone de tres días hábiles, para interponer la denuncia ante la autoridad competente; y

IV. El Administrativo, solicitará ante la Dirección, la reposición de la o las nuevas placas de circulación,

anexando el original de la denuncia, fotografías de la parte delantera y trasera del vehículo, y el número de serie del mismo, para que proceda la baja de las placas anteriores y el alta de las nuevas.

ARTÍCULO 20. Cuando se compruebe que las placas de circulación fueron retiradas y se sobrepusieron otras que no corresponden al vehículo, se procederá contra quien resulte responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 21. Todo vehículo propiedad de la Fiscalía General del Estado en uso, deberá contar con seguro automotriz vigente con cobertura por responsabilidad civil, que incluya daños a tercero y gastos médicos, como mínimo.

ARTÍCULO 22. El resguardante y el usuario responsable de un vehículo deberán resguardarlo en:

I. Los estacionamientos designados por el Administrativo, debidamente registrados ante la Dirección, la responsabilidad del posible robo del vehículo será por cuenta y riesgo del resguardante a la que está adscrito el mismo, siempre y cuando la póliza contratada contemple tal acontecimiento, no así por los daños y perjuicios causados al vehículo; o

II. En estacionamientos públicos cerrados que a juicio del usuario y/o resguardante, cuenten con las medidas de seguridad necesarias para su buen resguardo y custodia.

ARTÍCULO 23. Es responsabilidad de la Dirección, respecto de los vehículos:

I. Revisar constantemente las condiciones generales de los vehículos y que éstos se encuentren siempre en óptimo estado para su uso;

II. El mantenimiento de los vehículos estará a cargo del resguardante a la que están adscritos, por el desgaste natural y normal del vehículo, o por causas que no sean imputables al usuario;

III. Verificar que los vehículos obligados a portar calcomanías, cuenten con éstas y se conserven en buen estado;

IV. En caso de que se requiera el cambio de motor o de alguna autoparte en la que esté inscrita la identificación del vehículo, tal como número de serie o registro de importación, se hace necesario llevar registro de tal acontecimiento;

V. Cuando a un vehículo se le expida un permiso para circular fuera del Estado, se deberá tener especial cuidado de revisar que el vehículo esté en condiciones óptimas de uso para circular en carretera y confirmar que cuenta con la herramienta básica, llanta de refacción, póliza de seguro y el original de la tarjeta de circulación;

VI. Proveer al resguardante y al usuario de cada vehículo lo siguiente:

- a. Copia de la tarjeta de circulación;
- b. Copia de la póliza de seguro, incluyendo el número de teléfono del ajustador;
- c. Información alusiva de que hacer en caso de accidente;

d. Copia de la Tarjeta de Circulación;
VII. Llevar bitácora de servicio por cada vehículo;
VIII. Establecer por vehículo una bitácora de uso;
IX. Integrar y mantener actualizado en un expediente unitario, el resguardo interno del vehículo la tarjeta de circulación, la póliza de seguro, copia de la licencia de conducir vigente del usuario y/o resguardante, el levantamiento inicial, anual o por transferencia, así como las bitácoras descritas en las fracciones VII y VIII de este artículo;

X. Determinar la viabilidad presupuestal, en relación a los gastos requeridos por cada vehículo;

XI. Analizar el costo beneficio de reparación de cada vehículo;

XII. Realizar correctamente la asignación presupuestal de cada vehículo en función de cada área;

XIII. Realizar una revisión física del parque vehicular de la Fiscalía General del Estado por lo menos una vez al año;

XIV. Las demás que le sean conferidas por estas Normas Generales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 24. La Dirección, tratándose de vehículos, deberá:

I. Gestionar los trámites de las placas de circulación, control y tenencia vehicular, altas y bajas de los vehículos;

II. Recibir para conocimiento, los avisos de circulación de los vehículos propiedad de la Fiscalía General del Estado, cuando se requiera circular fuera de los límites del Estado de Aguascalientes; y

III. Requerir de los resguardantes que, cuando existan daños causados a las unidades por imprudencia, negligencia u omisión, por parte del resguardante y/o usuario, indemnice a la Fiscalía General del Estado.

IV. Requerir al resguardante el trámite de verificación en las fechas establecidas.

ARTÍCULO 25. El Administrativo, antes de tramitar la baja definitiva de un servidor público de la plantilla de la Fiscalía General del Estado, debe verificar en coordinación con la Dirección que el mismo entregue todos los bienes muebles que tiene bajo su resguardo o uso, y en caso de incumplimiento proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de las presentes Normas Generales; solventado el trámite, entregar al servidor público saliente y enviar a Oficialía Mayor, una copia del original del resguardo interno debidamente cancelado.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Administrativo, por su omisión, asumirá la responsabilidad de resarcir el daño o pérdida ocasionados a los bienes muebles.

ARTÍCULO 26. Es requisito indispensable, para que Oficialía Mayor proceda a realizar el trámite del finiquito de un servidor público que cause baja definitiva de la plantilla de la Fiscalía General del Estado, haber recibido por parte del Administrativo solicitante de la baja del personal, copia del original

del resguardo interno de bienes muebles debidamente cancelado.

CAPÍTULO IV

De las Transferencias y Bajas de los Bienes Muebles

ARTÍCULO 27. Autorizada la entrega de bienes muebles, contenidos en el Almacén o área destinada para el efecto, a una Unidad Administrativa, es responsabilidad de la Dirección firmar el resguardo de éstos conjuntamente con el encargado de la Unidad correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos.

ARTÍCULO 28. Los bienes muebles pueden ser transferidos por así convenir a los intereses de la Oficialía o por la separación de cargo del resguardante, siempre y cuando éstos se transfieran al personal de la Fiscalía General con previo aviso del cambio a la Dirección.

Tratándose de la separación de cargo del Administrativo o del titular de alguna Unidad Administrativa, el acto deberá ser comunicado oportunamente a la Dirección, para que se proceda a la firma del Inventario Global de de la Unidad correspondiente con la persona que se designe temporal o definitivamente en el cargo.

ARTÍCULO 29. Los bienes muebles que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización, deben ser transferidos previa solicitud a la Dirección, una vez autorizada, éstos deberán ser depositados en el área destinada para tal fin por la Dirección y/o en la Pensión.

ARTÍCULO 30. Los bienes muebles de desecho deben ser transferidos al área destinada para tal fin por la Dirección y/o a la Pensión, según corresponda, mediante la solicitud ante la Dirección, emitiendo escrito bajo protesta de decir verdad respecto de la situación física y técnica que guardan éstos.

ARTÍCULO 31. Los bienes muebles averiados, por regla general deberán ser reparados con cargo al erario público o, en su caso, haciendo efectivas las garantías, siempre y cuando el daño ocasionado no derive de una negligencia de parte del resguardante y/o del usuario, cuidando que el costo de la inversión, guarde proporción con el valor del bien mueble.

Cuando se determine la inconveniencia de reparar un bien mueble averiado, éste podrá ser transferido, según corresponda.

ARTÍCULO 32. Efectuadas las transferencias al área destinada para tal fin por la Dirección y/o a la Pensión, la Dirección procederá a actualizar los inventarios de las Unidades Administrativas, dando de baja los bienes muebles transferidos, anotando como referencia los números de solicitud.

ARTÍCULO 33. Efectuadas las transferencias a que se refiere el artículo 28 de las presentes Normas Generales, la Dirección procederá a actualizar los resguardos internos de los bienes muebles.

ARTÍCULO 34. Es responsabilidad del Administrativo presentar ante la Dirección las bajas de los bienes muebles que se encuentren en situación de obsoletos, averiados o de desecho.

ARTÍCULO 35. Corresponde a la Dirección lo siguiente:

I. Verificar físicamente que los bienes muebles que son presentados para su transferencia, corresponden a lo registrado en el sistema;

II. Autorizar las solicitudes de baja de bienes muebles; y

III. Actualizar el Inventario Global de bienes muebles transferidos.

CAPÍTULO V

Del Daño a los Bienes Muebles

ARTÍCULO 36. Todo resguardante será responsable y custodio directo de los bienes muebles de la Fiscalía General del Estado que tenga asignados, por lo tanto la reparación de los daños causados o la pérdida de éstos, será en primera instancia responsabilidad de éste.

Los acuerdos alcanzados entre el resguardante y el usuario estarán al margen de la aplicación del presente capítulo.

Todos los bienes muebles que forman parte intrínseca de un inmueble, propiedad de la Fiscalía General del Estado serán responsabilidad exclusiva del Administrativo y del titular de la Unidad Administrativa que tengan en custodia el inmueble.

ARTÍCULO 37. El Administrativo evaluará las causas que ocasionaron el daño y determinará si existió negligencia o dolo por parte del resguardante o usuario y si pudo haberse evitado, ya que de confirmarse estos supuestos, procederá conforme a lo dispuesto por artículo 45 de las presentes Normas Generales.

Sí el Administrativo, en base a las investigaciones que practique, determina que a su juicio el resguardante o usuario de un bien mueble que sufrió un daño, no actuó con negligencia o dolo, realizará las siguientes acciones:

I. Exonerar al resguardante o usuario de un bien mueble que fue objeto de un daño;

II. Evaluar la conveniencia de reparar o sustituir el bien mueble dañado con recursos públicos; y

III. Dar aviso a la Dirección de todo lo ocurrido.

ARTÍCULO 38. Cuando el Administrativo informe a la Dirección sobre bienes muebles que presenten daño ajeno al uso normal, a las inclemencias del tiempo o que se presuma fueron robados, deberá anexar los reportes correspondientes y la denuncia ante la autoridad competente, ésta en su caso, la que debe contener la descripción a detalle, del nombre del resguardante, número de inventario y las características de los bienes muebles en cuestión.

El Administrativo, de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, asumirá por su omi-

sión, la responsabilidad de resarcir el daño o robo mediante la reparación o reposición de los bienes muebles dañados o robados.

ARTÍCULO 39. Los avisos de daño que le sean presentados a la Oficialía, en base a la información recibida, serán analizados y de encontrar que sí existen elementos para responsabilizar al resguardante o usuario, solicitará al Administrativo que reconsidere su apreciación de los hechos.

La reposición de un bien mueble deberá ser preferentemente por otro de idénticas características en cuanto a marca, calidad y funcionalidad, que a criterio del Administrativo, reúna tales condiciones, oyendo la opinión de la Oficialía, quien dará su visto bueno al respecto.

ARTÍCULO 40. Tratándose de siniestro a un vehículo propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado, el usuario deberá comunicar el hecho de inmediato a la Dirección, quien entrará en contacto con la compañía de seguros para confirmar que el hecho ha sido reportado y atendido.

Si alguno de los eventos se suscita fuera del horario de trabajo y fuera de los límites del Estado, el responsable del vehículo deberá dar aviso al ajustador de la compañía de seguros, a la Dirección de Vialidad Local y/o a la autoridad competente, según sea el caso.

ARTÍCULO 41. Es obligación del usuario de un vehículo portar permanentemente la licencia de conducir vigente, así como copia de la póliza de seguro vigente, ya que de no cumplir con esta obligación, será responsable de los daños y perjuicios que su omisión ocasione al vehículo.

ARTÍCULO 42. Está prohibido, retirar o cambiar cualquier parte de un vehículo, ya sea de manera temporal o permanente, de comprobar que un vehículo ha sufrido cambios en relación a los actos referidos, se procederá contra el resguardante, el usuario o quien resulte responsable, aplicando las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 43. En caso de accidente vial, está prohibido que el resguardante o usuario del vehículo realice cualquier maniobra o movimiento con el vehículo siniestrado, salvo por instrucciones de la autoridad competente, debiendo informar de tal instrucción al ajustador de la compañía de seguros, además, está estrictamente prohibido que el resguardante o usuario del vehículo en cuestión celebre convenio alguno, siendo la Oficialía la única autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 44. En caso de la pérdida total de un vehículo, y que esta sea responsabilidad del resguardante o usuario, y se le imponga como sanción al servidor público el resarcir el daño ocasionado a la Fiscalía General del Estado, el valor de la unidad se determinará en base al valor de venta descrito en la Guía EBC Oficial de Información a Comerciantes en Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (libro Azul), al día del siniestro.

ARTÍCULO 45. Cuando se ocasione un daño a los bienes muebles, por negligencia, dolo o mal uso

del resguardante o usuario, el Administrativo exigirá el resarcimiento del mismo al resguardante, de negarse éste, la Oficialía presentará queja ante la Dirección de Visitaduría, y en caso de encontrar elementos suficientes se presentará denuncia administrativa ante la Subdirección de Responsabilidad Administrativa, con los medios de prueba que sustenten los hechos, en términos de la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO VI

De la Disposición Final de los Bienes Muebles

ARTÍCULO 46. En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble, y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de licitación pública o subasta, según corresponda.

ARTÍCULO 47. Efectuada la enajenación, la Oficialía procederá a la baja definitiva separando los bienes muebles propiedad o al servicio de la Fiscalía General del Estado de los inventarios correspondientes, mediante la cancelación de sus registros.

ARTÍCULO 48. Corresponde a la Oficialía la facultad de decidir sobre la disposición final de los bienes muebles que son puestos a disposición por las Unidades Administrativas, que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio, resulte inconveniente seguirlos utilizando, o bien cuando se hubieren perdido, siniestrado o destruido, la cual será, según las circunstancias que concurran en cada caso, la enajenación, donación o la destrucción, sin que lo anterior se considere de manera estricta en el orden descrito en el que se determine.

CAPÍTULO VII

De las Enajenaciones de los Bienes Muebles

ARTÍCULO 49. Para las enajenaciones de bienes muebles que se lleven a cabo mediante licitación pública, se deberá emitir un resumen de la convocatoria misma que deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha, lugar y horas para disposición y venta de la convocatoria ;
- II. Descripción general de las partidas a licitar;
- III. Calendarización de la licitación pública;
- IV. Postura legal en función de la forma de adjudicación;
- V. Tiempo y forma de pago; y
- VI. Tiempo de entrega.

El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación.

La Fiscalía retendrá las garantías que se hubieren presentado, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de

aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta.

La enajenación de bienes sólo podrá ser solventada en su totalidad mediante transferencia electrónica o cheque certificado en un plazo no mayor a siete días naturales posteriores al fallo de adjudicación.

En caso de que ningún interesado compre la convocatoria para la licitación pública, se resolverá sobre la procedencia para la realización de una subasta pública, la cual se llevará a cabo el cuarto día hábil a partir de notificado el fallo.

Para efectos de llevar a cabo la subasta pública, se dará difusión a ésta por medio de edictos que se publicarán fijándose diariamente, y durante tres días consecutivos, en los estrados de la Fiscalía.

ARTÍCULO 50. Los actos de presentación y de apertura de ofertas de compra por medio de Licitación se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

I. Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable.

II. La apertura de las ofertas de compra se realizará en junta pública a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;

III. La convocante en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas. Concluido el análisis de las ofertas de compra, se procederá de inmediato a emitir el fallo;

IV. El fallo se dará a conocer en junta pública, según se determine en la convocatoria, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que se determine para tal efecto, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación, y

V. Se levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.

En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado y registrado su oferta.

En caso de no haberse declarado desierta alguna partida se procederá a adjudicar la partida desierta por medio de adjudicación directa.

El adjudicatario perderá en favor de la Fiscalía, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo

a que se refiere el artículo 49 fracción V, quedando la Fiscalía en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

El atraso de la Fiscalía en la formalización de la operación de compraventa, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

ARTÍCULO 51. Cumplido el término establecido en el artículo 49 último párrafo para llevar a cabo el procedimiento de Subasta Pública, los interesados en participar deberán presentar un escrito de Postura en sobre cerrado, la postura deberá contener:

I. Las generales del postor;

II. El precio que se ofrezca por cada una de las partidas y la forma de cubrirlo, el cual no deberá ser inferior a la postura legal;

III. El interés que deba causar la suma que se queda reconociendo;

IV. La sumisión al juez que practique el remate para que haga cumplir el contrato; y

V. La constancia de haberse hecho el depósito en garantía en la Oficialía Mayor, por una cantidad igual al veinte por ciento efectivo de la postura legal para el remate.

En caso de faltar el depósito establecido en la fracción V, del presente artículo su postura será desechada.

ARTÍCULO 52. El día y hora señalados para la realización de la subasta se levantará un acta que deberá contener la siguiente información:

I. Nombre de la convocante;

II. Concepto del acta;

III. Número de la licitación de la que proviene y número de subasta;

IV. Fecha;

V. Nombre y cargo de los servidores públicos facultados para recibir las posturas, garantías, poderes y demás análogos para efectos de organizar y coordinar todas las actividades y actos de la subasta;

VI. Nombre del Postor;

VII. Hora de inscripción;

VIII. Lectura de postura;

IX. Indicación del inicio del proceso de subasta y desarrollo de ésta;

X. Nombre del Postor al que se le adjudican los bienes, en su caso; y

XI. Nombre y firma de los participantes en el acto de subasta.

ARTÍCULO 53. El procedimiento de subasta se desahogará de la siguiente forma:

I. Una vez recibidas las posturas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciendo contar la

documentación contenida y constar el importe cada postor oferte por partida sujeta a subasta. En seguida revisará las propuestas presentadas, desechando, desde luego las que no tengan postura legal y los demás requisitos que menciona el artículo 51.

II. Calificadas de buenas las posturas, el servidor público facultado para el desarrollo de los actos leerá en voz alta las posturas para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hubiere varias posturas legales, el juez decidirá cuál es la preferente.

III. Hecha la declaración de la postura preferente, el servidor público preguntará si la mejora alguno de los postores, comenzando el proceso de pujas, para lo cual interrogará de forma subsecuente si algún otro postor mejora la puja anterior y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que pasados tres minutos de hecha la pregunta correspondiente no se mejore la última puja, se declarará adjudicada la partida en favor del postor que hubiera hecho aquella.

IV. En caso de no haberse recibido ninguna postura válida por cada partida, se declarará desierta la partida correspondiente y solo se procederá a adjudicar la partida desierta por medio de adjudicación directa. Solo en caso de que no se haya recibido ninguna postura válida por el total de las partidas se procederá a una segunda almoneda en términos de lo establecido en el artículo 64, párrafo segundo de la Ley.

ARTÍCULO 54. La postura legal no podrá ser inferior a las dos terceras partes del valor de avalúo de los bienes muebles en cualquier procedimiento, determinado con base en el estudio de los precios de mercado o avalúo efectuado por perito valuador.

ARTÍCULO 55. La entrega de los bienes no podrá ser mayor a tres días hábiles y estará condicionada al pago total de los mismos.

ARTÍCULO 56. En caso de que resulte procedente llevar a cabo un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, por haberse declarado desierta una subasta pública en segunda almoneda o bien el valor de los bienes a enajenar no exceda de 3000 veces la U.M.A, se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá cumplir con la invitación de por lo menos tres personas preferentemente a los participantes no adjudicados de la licitación o subasta pública, o en su defecto a posibles interesados en el ramo de los bienes a enajenarse que resulten de una investigación de mercado.

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los interesados, pero invariablemente se invitará a un representante de la Dirección de Visitaduría.

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse;

IV. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las

proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a tres días hábiles a partir de que se entregó la última invitación, y;

VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, se podrá adjudicar directamente los bienes.

ARTÍCULO 57. Se podrá optar por la adjudicación directa de los bienes muebles a enajenar en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles o situaciones de emergencia;

II. Cuando no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas;

III. Cuando sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que el monto de los bienes muebles;

IV. Cuando se haya declarado desierta una partida o partidas en los procedimientos de Licitación Pública o Subasta; y

V. Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo. En estos casos se adjudicará al bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada en el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 58. Para efectos del presente capítulo, se entiende que los que intervienen en el proceso de enajenación, el Oficial Mayor, el Administrativo, un representante de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones, un representante de la Dirección de Servicios Generales, así como un representante de la Dirección de Visitaduría.

CAPÍTULO VIII

De los Comodatos de los Bienes Muebles

ARTÍCULO 59. La Fiscalía General del Estado, a través de la Oficialía, podrá otorgar bienes muebles en comodato cuando ya no les sean útiles, al servicio de las Dependencias del Ejecutivo; a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; a los Órganos Autónomos; a las Entidades del Ejecutivo, a los fideicomisos públicos; a los municipios del Estado; a instituciones o asociaciones públicas o privadas de salud; beneficencia o asistencia; educativas o culturales; o cuyos fines sean el desarrollo económico; a beneficiarios de algún servicio asistencial público; y, a las comunidades agrarias y ejidos, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.

Para poder determinar el comodato de un bien mueble a favor de un peticionario, se deberá formalizar mediante la celebración del contrato respectivo en términos de la legislación civil correspondiente, en el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes muebles se destinen al objeto para el que fueron otorgados mediante la figura del comodato.

En ningún caso procederá el comodato de bienes muebles a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichos comodatos.

Para iniciar el trámite de comodato de bienes muebles, se requiere presentar lo siguiente:

I. Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Oficialía, firmada por el representante legal, en su caso, o por el peticionario;

II. Exceptuando a los beneficiarios de algún servicio asistencial público, presentar copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas;

III. En caso de ser persona física, anexar copia de la identificación oficial;

IV. En caso de ser persona moral, anexar copia de la identificación oficial del representante legal y también el documento que acredite la personalidad con la que concurre;

V. La solicitud deberá contener una justificación del motivo por el que se solicitan los bienes muebles y el uso que se dará a los mismos; y

VI. El listado de los bienes muebles solicitados.

Una vez analizada y atendida la solicitud, se determinará la procedencia o improcedencia de la petición.

ARTÍCULO 60. Previo al inicio del trámite de comodato, la Oficialía publicará por medios electrónicos, el listado de los bienes muebles disponibles que pueden ser aprovechados, sí en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, ninguna de ellas manifiesta su interés, la Oficialía emitirá la constancia de no utilidad de los bienes muebles en cuestión y la autorización del comodato, y procederá según corresponda en términos de la Ley.

ARTÍCULO 61. Una vez solventadas las disposiciones para el comodato de bienes muebles, la Fiscalía General del Estado procederá a la elaboración del contrato respectivo, continuando el resguardo de los bienes bajo la custodia de la entidad u organismo resguardante de los bienes a ser entregados en comodato.

CAPÍTULO IX

De las Donaciones de los Bienes Muebles

ARTÍCULO 62. Para poder determinar como disposición final la donación de un bien mueble a favor de un peticionario, se deberá formalizar mediante la celebración del contrato respectivo mediante la legislación civil correspondiente, en el clausulado

se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas donaciones.

Para iniciar el trámite de donación a que hace referencia el artículo 65 de la Ley, se requiere de lo siguiente:

I. Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Oficialía, suscrita por el representante legal cuando se trate de personas morales, o por el peticionario;

II. Exceptuando a los beneficiarios de algún servicio asistencial público, presentar copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas;

III. En caso de ser persona física, anexar copia de la identificación oficial;

IV. En caso de ser persona moral, anexar copia de la identificación oficial del representante legal y también el documento que acredite la personalidad con la que concurre;

V. La solicitud deberá contener una justificación del motivo por el que se solicitan los bienes muebles y el uso que se dará a los mismos; y

VI. El listado de los bienes muebles solicitados.

Una vez analizada y atendida la solicitud, la Oficialía determinará la procedencia o improcedencia de la petición.

La Oficialía solicitará el avalúo de los bienes muebles, mismo que será pagado por el solicitante de los bienes muebles a donar.

CAPÍTULO X

De las Destrucciones de los Bienes Muebles

ARTÍCULO 63. La Oficialía podrá autorizar la destrucción de los bienes muebles cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Agotadas las instancias de enajenación previstas en estas Normas Generales, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada que acepte su donación; o

III. Se trate de bienes muebles respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

Para que la Oficialía proceda a autorizar la destrucción de bienes muebles, deberá existir por parte de la Unidad Administrativa solicitante, dictamen fundado y motivado que lo justifique, y la Oficialía deberá levantar acta debidamente circunstanciada de su ejecución.

CAPÍTULO XI

De las Verificaciones y Determinación de Responsabilidades

ARTÍCULO 64. La Oficialía podrá verificar, supervisar e inspeccionar en cualquier tiempo el cumplimiento de la Ley y las presentes Normas Generales, siendo responsabilidad de cada Unidad Administrativa y del Administrativo, proporcionar la información que ésta le solicite.

ARTÍCULO 65. En caso de encontrar incumplimiento o infracción a las presentes Normas Generales, la Oficialía presentará queja ante la Dirección de Visitaduría, a fin de que el Visitador se avoque a la investigación de los hechos, y en caso de encontrar elementos suficientes se presentará denuncia administrativa ante la Subdirección de Responsabilidad Administrativa, y se determinará en base al procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Responsabilidades.

Cualquier acto que se genere en contravención a lo señalado en las presentes Normas Generales y la Ley, es nulo de pleno derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Normas Generales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Lic. Óscar Fidel González Mendivil,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LIC. ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL, **Fiscal General del Estado de Aguascalientes**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, III y 4° fracciones I y II, 6° fracción II y 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 4°, 5°, 6° inciso D) 70, 71 fracciones I, III, IV, XIV, XXVII, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y con fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tengo bien a emitir las siguientes reformas al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, misma que hago bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobaron diversas reformas a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en virtud de las cuales éste ya no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Que en fecha 1º de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, sin considerar en su contenido las reformas constitucionales previamente referidas.

Que atendiendo lo anterior, se estima necesario reformar el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, a fin de alcanzar su efectiva homologación con el orden jurídico nacional y local vigente en materia de administración y control financiero; por lo tanto se emiten las siguientes:

REFORMAS AL MANUAL DE LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo Único. Se reforman los artículos 2º, 34 primer párrafo, 36 primer párrafo, fracción I, 37 fracción I, 38 fracción XV, 40 fracción I, 41 primer párrafo, 44 fracción VII, inciso b, y 51 fracción I, II y III del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de la Fiscalía General del Estado; para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para los fines del presente Manual, se entenderá por:

I. a XXIII. ...

XXIV. SMGV. Las menciones a salario mínimo general vigente en el territorio nacional, se aplicará la UMA, como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Artículo 34. Se apertura un fondo revolvente por un mínimo de \$60,000.00. El fondo revolvente podrá ser renovado semanalmente, previa presentación de la documentación comprobatoria, entendiéndose que su aplicación será exclusivamente para todos aquellos gastos menores de 75 UMA que no ameriten expedición de cheque individual por operación de forma individual.

...

Artículo 36. Los gastos por ejercicio directo que realicen las Unidades Administrativas, en ningún caso podrán ser inferiores a 75 UMA o superiores a 350 UMA a excepción de:

I. Bienes muebles (activos fijos) cuyo monto no puede ser superior a 300 UMA, todos los comprobantes de compras de activos fijos, deberán ir

sellados por la Dirección de Servicios Generales, en caso contrario, la Dirección de Programación y Presupuesto no autorizará el pago;

II. a VIII. ...

Artículo 37. ...

I. No se harán pagos por concepto de gastos por comprobar a nombre de funcionarios por importe superior a 350 UMA. Los pagos por importe superior a éste, se harán directamente a nombre del proveedor que suministrará el bien o servicio solicitado, siempre que exista un compromiso formal para la entrega del documento comprobatorio original, y no tenga ninguna deficiencia procedimental en la contratación de los bienes o servicios objeto del pago.

II. a III. ...

Artículo 38. ...

I. a XIV. ...

XV. El importe de la documentación comprobatoria que no reúna requisitos fiscales no podrá exceder de un monto de 10 UMA por día.

XVI. a XVII. ...

Artículo 40. ...

I. El monto autorizado para este concepto tendrá la característica de "Cuota Máxima por persona y por evento", por un monto de hasta 10 UMA, incluyendo impuestos y propinas.

II. a VII. ...

Artículo 41. En materia de erogaciones por alimentos y utensilios, las Unidades Administrativas deberán establecer estrategias para la disminución de los gastos. Las erogaciones con cargo a la partida de alimentación de personas, deberá limitarse a los gastos de alimentación fuera de las instalaciones de la Fiscalía cuando sean estrictamente necesarias para el desempeño de las funciones de los servidores públicos, así como dentro de dichas instalaciones cuando sea necesario cubrir la alimentación del personal por razones de trabajo. Para estos casos sólo se podrá erogar un máximo de 3 UMA por persona por comida.

...

Artículo 44. ...

I. a VII. ...

b. Cuando no exista un convenio con la institución se otorgará un subsidio del 40% del costo total de los estudios con la salvedad que los pagos mensuales no deberán exceder los 100 UMA.

...

Artículo 51. ...

I. Se permitirá la adquisición de hasta dos vestuarios al año solamente para los servidores públicos que tengan atención al público de forma directa y habitual; en estos casos, la Oficialía cubrirá con cargo a su techo financiero hasta un monto equivalente a 25 UMA por cada vestuario;

II. Se permitirá la adquisición de prendas de vestir para identificación de acciones o eventos institucio-

nales de la Fiscalía, tales como gorras, playeras o camisas; en este caso la Oficialía cubrirá con cargo a su techo financiero hasta un monto equivalente a 5 UMA por cada persona o evento previa justificación;

III. Las Unidades Administrativas que registren sus equipos en torneos oficiales organizados por la Fiscalía, podrán apoyar a los servidores públicos para la adquisición de un uniforme deportivo por cada torneo, hasta por un monto equivalente a 15 UMA, por cada uno de los miembros del equipo. Para ello el equipo deberá presentar la lista oficial de los servidores públicos participantes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Lic. Óscar Fidel González Mendivil,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO: Fe de erratas.

Aguascalientes, Ags., junio 21 de 2016.

LIC. ALEJANDRO BERNAL RUBALCAVA.
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15; 16 fracción II; 18; 19; 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, solicito a Usted publicar la corrección al "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER (TAXI) Y COLECTIVOS FORÁNEOS", publicado en el Periódico Oficial número 25 Edición Vespertina de fecha 20 de junio de 2016, en virtud de que se tuvo conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO.- En el Decreto publicado en las páginas 2 y 3 del Periódico Oficial número 25 edición vespertina del 20 de junio de 2016, se publicó de la siguiente manera:

DICE:

PÁGINA 2

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en los derechos que se causen a partir de la entrada en vigor del presente decreto, por el servicio de la expedición de la autorización respecto a la cesión de derechos y obligaciones derivados de concesiones de transporte público, a que se refiere el artículo 10, fracción XVI, numeral 10), incisos A), B) y C) de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Podrán acceder a éste estímulo, las personas interesadas y que presenten a partir de la entrada en vigor de éste decreto, su solicitud para la autorización previa de cesión de derechos y obligaciones derivados la concesión prestar el servicio concesionado de transporte público en sus modalidades de urbano, vehículos de alquiler (taxi) y colectivo foráneo, ante la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, siempre y cuando efectúen el pago de la parte de los derechos que no haya sido aplicado dentro del porcentaje del descuento aquí referido, junto con los accesorios legales, desde la fecha de su causación, hasta la fecha de pago, misma que deberá hacerse durante la vigencia del presente Decreto.

PÁGINA 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y terminará su vigencia el 31 de julio de 2016.

DEBE DECIR:

PÁGINA 2

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes otorga un estímulo fiscal consistente en una **exención** del 100% en los derechos que se causen a partir de la entrada en vigor del presente decreto, **por los servicios que se presten conforme a lo establecido en** el artículo 10, fracción XVI, numeral 10), incisos A), B) y C) de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Podrán acceder a éste estímulo, las personas interesadas y que presenten a partir de la entrada en vigor de éste decreto, su solicitud para la autorización de cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones para prestar el servicio concesionado de transporte público en sus modalidades de urbano, vehículos de alquiler (taxi) y colectivo foráneo, ante la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, siempre y cuando efectúen el pago de la parte de los derechos que no haya sido aplicado dentro del porcentaje del descuento aquí referido, junto con los accesorios legales, desde la fecha de su causación, hasta la fecha de pago, misma que deberá hacerse durante la vigencia del presente Decreto.

PÁGINA 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y terminará su vigencia **30 días después de la misma**.

SEGUNDO.- Asimismo solicito a Usted publicar la corrección al "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE URBANO", publicado en las páginas 3 y 4 del Periódico Oficial número 25 edición vespertina del 20 de junio de 2016, se publicó de la siguiente manera:

DICE:

PÁGINAS 3 Y 4

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2015 que se causen con motivo de la explotación de la concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, por año de calendario del transporte urbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas de asientos, a que se refiere el artículo 10, fracción XVI, numeral 6), inciso A), subinciso a), de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del Año 2016; y de iguales características, causados en ejercicios fiscales anteriores al 2015.

DEBE DECIR:

PÁGINAS 3 Y 4

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal **2016** que se causen con motivo de la explotación de la concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, por año de calendario del transporte urbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas de asientos, a que se refiere el artículo 10, fracción XVI, numeral 6), inciso A), subinciso a), de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del Año 2016; y de iguales características, causados en ejercicios fiscales anteriores al **2016**.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta, se sirva disponer la publicación de la presente Fe de Erratas, en la forma y términos anteriormente señalados.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

C.P. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA,

SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS

El Comité Técnico del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, en su vigésima primera sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de mayo de 2016, y en uso de las atribuciones previstas por el contrato constitutivo del Fideicomiso, tiene a bien aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el citado contrato constitutivo del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, confiere al Comité Técnico la facultad de aprobar y emitir las reglas de operación del Fideicomiso, así como sus modificaciones, con fundamento en la cláusula novena, inciso b), del contrato constitutivo del Fideicomiso y con base a ello se permite por el presente expedir el siguiente

FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS REGLAMENTO INTERNO DEL FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento Interno es de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

ARTÍCULO 2°.- El Fideicomiso Complejo Tres Centurias, tiene a su cargo el proyecto denominado Complejo Tres Centurias, así como los programas que se deriven de éste, los cuales aseguren su permanencia, operación y desarrollo transparente, dotado de autonomía técnica y operativa para dictar sus resoluciones en términos de las Leyes, de este reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3°.- El presupuesto del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, se sujetará en primera instancia a la normatividad establecida por la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado establece para los Fideicomisos. El presupuesto que sea autorizado para este efecto no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- El propio Fideicomiso Complejo Tres Centurias, establecerá sus mecanismos de operatividad, así como las respectivas coordinaciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, de los municipios u otros organismos, públicos y privados.

CAPÍTULO II

Características del Fideicomiso

ARTICULO 5°.- El contrato de fideicomiso cuenta con las siguientes características:

a).- *Nombre:* Fideicomiso de Inversión y Administración "Complejo Tres Centurias" (FICOTRECE).

b).- *Partes:*

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado.

FIDUCIARIO: Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

FIDEICOMISARIO: EL propio fideicomitente, representado por el Titular del Poder Ejecutivo.

COMITÉ TÉCNICO: Integrado de conformidad a la cláusula octava del contrato de Fideicomiso Complejo Tres Centurias (FICOTRECE), y que se señala en el artículo 10 del presente reglamento.

DIRECTOR GENERAL: Designado por el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso.

c).- *Vigencia:* El contrato de fideicomiso tendrá una vigencia indefinida y necesaria para la consecución de sus fines.

d).- *Finalidades:* La finalidad principal del contrato de Fideicomiso Complejo Tres Centurias es la de garantizar la permanencia y la transparencia de operación del proyecto con el mismo nombre.

e).- *Constitución y Patrimonio fideicomitado:* Los inmuebles que inicialmente fueron puestos en Fideicomiso, las cantidades de dinero que aporte en lo futuro el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como cualquier otra entidad pública o privada, las construcciones o mejoras efectuadas en los inmuebles fideicomitados y las cantidades de dinero que se generen por los actos jurídicos que se llegue a celebrar al amparo del fideicomiso, mediante cualquier tipo de contrato que sea acorde con los fines del Fideicomiso.

f).- *Domicilios:* Para efectos de notificaciones y avisos, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario: Palacio de gobierno, Planta Alta, Zona Centro, C.P. 20000 de esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

Fiduciario: Avenida Nicaragua # 202, Colonia Arbide, C.P. 37360 Leon, Guanajuato.

Comité Técnico: Av. Manuel Gómez Morín, sin número, Barrio de la Estación, Aguascalientes, Aguascalientes.

Director General del Fideicomiso: Av. Manuel Gómez Morín, sin número, Barrio de la Estación, Aguascalientes, Aguascalientes.

CAPÍTULO III

Operación del Fideicomiso

ARTÍCULO 6°.- Para la óptima operación del Contrato de Fideicomiso, se apegará a lo estipulado en el esquema de operación del Proyecto denominado Complejo Tres Centurias.

ARTÍCULO 7°.- Todas las acciones que deba realizar el fiduciario deberán serle instruidas por escrito por el Comité Técnico o el Director General

del Fideicomiso y en apego al esquema de operación del proyecto Complejo Tres Centurias.

ARTÍCULO 8°.- La operatividad del fideicomiso se realizará conjuntamente por el Comité Técnico y el Director General.

CAPÍTULO IV Del Comité Técnico

ARTÍCULO 9°.- El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y fue creado con la intención de instruir, evaluar y vigilar las acciones del fiduciario y del Director General, así como para la toma de decisiones colegiada para procurar el óptimo desempeño del proyecto Complejo Tres Centurias.

ARTÍCULO 10.- El Comité Técnico estará integrado por nueve miembros e igual número de suplentes, los cuales son:

Presidente: El Gobernador Constitucional del Estado.

Vocal Ejecutivo: El Secretario de Finanzas del Estado.

Vocal: El Secretario General de Gobierno del Estado.

Vocal: El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

Vocal: El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos del Estado.

Vocal: El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial.

Vocal: El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.

Vocal: El Presidente de la Confederación Patronal Mexicana.

Comisario: El que sea designado por el Gobernador Constitucional del Estado. (Con voz pero sin voto).

Fiduciario: Un representante de la Institución Fiduciaria. (Con voz pero sin voto)

Cada uno de los miembros del Comité Técnico deberá nombrar un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones, el cual contara también con la facultad de nombrar otro suplente, pero este último no podrá delegar dicha facultad.

Los miembros del Comité Técnico, así como sus suplentes, no recibirán contraprestación económica alguna por el desempeño de esta función, ya que son cargos de carácter honorífico.

El número de miembros de dicho comité podrá ser aumentado hasta un total de quince, para la adhesión de un nuevo miembro a dicho comité, será necesaria la aprobación del propio comité para aumento de integrantes, los cuales tendrán voz y voto. En ningún caso podrá ser miembro del Comité Técnico, el Director General del Fideicomiso, pero si podrá acudir a las sesiones de éste, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Comité Técnico se regirán bajo las siguientes disposiciones:

a).- Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Los miembros del Comité Técnico, según los asuntos a tratar en cada sesión, podrán acordar en invitar a las personas que consideren conveniente para coadyuvar en la toma de decisiones, las cuales asistirán únicamente con voz.

b).- Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando sean tomadas por las dos terceras partes de los miembros presentes en las sesiones de que se trate. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

c).- El Vocal Ejecutivo del Comité Técnico o este órgano en su conjunto designará un Secretario, quien tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne.

d).- Todos los acuerdos del Comité deberán constar en el libro de actas que al efecto llevará el Secretario del propio cuerpo colegiado, mismas que deberán estar firmadas por todos los miembros que asistieron a la sesión correspondiente.

e).- El Comité Técnico será representado ante el Fiduciario por uno de sus miembros que deberá designar el propio Comité, que en caso de ausencia, comparecerá su suplente.

f).- El Comité se obliga a comunicar por escrito al fiduciario cualquier cambio en las personas que lo integran así como cualquier modificación de su representante ante el fiduciario. Si éste no recibiere la documentación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga como base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.

g).- El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria o con la periodicidad que dicho órgano determine, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente o secretario, del Director General de este fideicomiso o de la mayoría de los miembros de dicho comité.

h).- Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el Secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigirlas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico con tres días naturales de antelación a la fecha de la reunión convocada y acompañarlas con una carpeta del correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 12.- Además de la intervención asignada en el artículo anterior, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades, que en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

a).- Aprobación y emisión del Esquema de operación del proyecto Complejo Tres Centurias, así como las modificaciones a éste.

b).- Aprobación y emisión de las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como sus posibles modificaciones.

c).- Instruir a la Fiduciaria para que efectúe los pagos, por los montos y conceptos a favor de las personas que le indique el propio Comité, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Patrimonial en términos de contratación.

d).- Instruir al fiduciario para el otorgamiento de poderes a terceras personas, para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso o para la defensa del patrimonio fideicomitado.

e).- Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del fideicomiso, misma que la fiduciaria deberá entregar en forma trimestral.

El Comité Técnico podrá solicitar al fiduciario con la periodicidad que se establece en la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso, la información del Estado que guardan los recursos en numerario del Fideicomiso, proporcionando los reportes y la información que deberá contener, en términos de lo dispuesto por la Ley de Control de Entidades Paraestatales y la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

f).- En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso, que no estén expresamente reservadas en este documento normativo al director General del Fideicomiso Complejo Tres Centurias; así como resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse respecto a las finalidades del presente fideicomiso.

g).- El Comité Técnico es la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en el fideicomiso y en el proyecto complejo Tres Centurias.

h).- El Comité Técnico, cuando lo considere pertinente, podrá crear subcomités que se encarguen de la realización o dirección de parte de las actuaciones en que se divide el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.

i).- Aprobar en su caso, la asignación de recursos a los Programas, Planes y Proyectos contemplados en el proyecto y esquema de operación del Complejo Tres Centurias a propuesta del Director General.

CAPÍTULO V Del Director General

ARTÍCULO 13.- El Director General del Fideicomiso, será designado por el propio Comité Técnico, cuyas funciones y facultades serán, en términos generales coadyuvar con el fiduciario al cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como informar al Comité Técnico de los avances y el desempeño del proyecto Complejo Tres Centurias. Así como dirigir la Administración interna del Fideicomiso, en todos los supuestos que esta implica y además tendrá facultades para celebrar contratos y/o convenios a nombre del Fideicomiso, otorgar descuentos, prorro-

gas y condonación de adeudos de forma discrecional a todas aquellas personas sujetas a una relación de carácter contractual con el fideicomiso.

El Director del Fideicomiso rendirá informe al Comité Técnico, cuando este lo solicite, con respecto a las facultades mencionadas anteriormente.

El Director General del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, tendrá facultades para certificar las copias necesarias de los documentos que se emitan en atención a las funciones propias del Fideicomiso y en ausencia de éste, la Dirección Administrativa podrá certificar las mismas.

ARTÍCULO 14.- Las responsabilidades del Director General serán las siguientes:

a).- Llevar los registros, proponer efectuar los gastos y operaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen.

b).- Someter a consideración del Comité Técnico la celebración de los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso.

c).- Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

d).- Presentar al Comité Técnico, con la periodicidad que el mismo señale, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso.

e).- Llevar el control, seguimiento administrativo y destino de los bienes distintos al numerario que integren el patrimonio del Fideicomiso, considerándose como Depositario a título precario, y la Fiduciaria titular jurídica del patrimonio fideicomitado.

f).- Rendir al Comité Técnico, con la periodicidad que el mismo determine, un informe de las actividades realizadas.

g).- Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, la estructura administrativa constituida por los siguientes Subcomités de Operación: a) Financiamiento, b) Planeación, c) Técnico de Construcción; d) Jurídico y e) Comercialización.

h).- Caucionar su desempeño, en términos del esquema de operación del Proyecto Complejo Tres Centurias.

i).- Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico

CAPÍTULO VI Del Fiduciario

ARTÍCULO 15.- La Fiduciaria será el único conducto de recepción de instrucciones provenientes del Comité Técnico; y para el ejercicio de las facultades que resulten necesarias para llevar, acabo los fines del Fideicomiso previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, teniendo las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo la de suscribir títulos de crédito.

ARTÍCULO 16.- La fiduciaria contará con los siguientes derechos y obligaciones:

a).- La Fiduciaria quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso.

b).- El fiduciario no está obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones en exceso del monto del fondo en fideicomiso, en este supuesto deberá notificarlo de manera inmediata al Comité Técnico, a fin de que reciba nuevas instrucciones.

c).- El fiduciario pondrá a disposición del fideicomitente, del Comité Técnico y del Director General los registros de contabilidad correspondiente a las operaciones que haya realizado con los bienes del fondo en fideicomiso, en un término máximo de quince días a los que le sea solicitada tal información.

d).- Para el control del manejo del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá las cuentas y subcuentas necesarias, que para estos efectos le instruya el Comité Técnico, de cuyo manejo informará en un término máximo de quince días a partir de la fecha en que le sea solicitada tal información.

CAPÍTULO VII

De la Competencia y Organización del Fideicomiso

ARTÍCULO 17.- Para el mejor estudio, planeación y desempeño de las atribuciones de su competencia, el Fideicomiso contará con la Estructura Orgánica que a continuación se describe:

La Dirección General del Fideicomiso tendrá adscrita a su cargo en forma directa los siguientes:

- I. Dirección General
 - a. Dirección Administrativa.
 - b. Encargado de Planeación y Desarrollo.
 - c. Coordinador de Promoción y Comercialización
 - d. Encargado de Departamento Jurídico
 - e. Jefe de Departamento de Mantenimiento
 - f. Especialista del Patrimonio Ferroviario

La Dirección Administrativa del Fideicomiso tendrá adscrita a su cargo en forma directa los siguientes:

- II. Dirección Administrativa
 - a. Jefe del Departamento de Contabilidad
 - b. Encargado de Informática
 - c. Encargado de Capital Humano
 - d. Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios

Las funciones de área, serán aquellas que determine el propio Director General del Fideicomiso y podrán ser aumentadas, disminuidas o modificadas,

según las necesidades del propio fideicomiso y les serán atribuidas conforme a las actividades propias de la razón de ser de cada unidad de trabajo.

CAPÍTULO VIII

De la Suplencia de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 18.- El Director General, será suplido en sus ausencias temporales o accidentales menores a 30 días por el Director Administrativo. En ausencias mayores será suplido por quien designe el Comité Técnico del Fideicomiso, a propuesta del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 19.- El Director Administrativo será suplido en sus ausencias temporales menores a 30 días, por el Jefe de Departamento o el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que él mismo designe, si la ausencia es mayor, será suplido por quien sea designado por el Director General.

ARTÍCULO 20.- Los Jefes de Departamento, Encargados y demás personal del Fideicomiso, serán suplidos en sus ausencias temporales menores a 30 días por el servidor de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos señalen, si la ausencia es mayor, será suplido por quien designe el Director General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento que fuera aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Complejo Tres Centurias el 24 de mayo de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Estructura y Operación del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, publicado en la Sección Primera del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 1º de junio de 2009, así como sus reformas publicadas el 13 de septiembre de 2010, en la Sección Primera del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO: Este reglamento podrá ser modificado, adicionado y/o actualizado en cualquier momento por la Administración del Complejo Tres Centurias, cuando así se estime conveniente, con ratificación del Comité Técnico del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO

1.-Vocal Ejecutivo Suplente: **LIC. JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ FRANCO.** Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado.

2.-Vocal Suplente: **C.P. JESÚS ERNESTO TAVARES BRIONES.** Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

3.-Vocal Suplente: **LIC. MARIO RODRÍGUEZ ACEVEDO.** Director General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico

4.-Vocal: **C.P. CARLOS ALBERTO RUBALCAVA ARELLANO.** Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos.

5.-Vocal: **ING. PEDRO DE LA SERNA LOPEZ.** Presidente del Consejo Coordinador Empresarial.

6.-Vocal Suplente: **LIC. YARMELINE PUENTE DIAZ**. Directora del Centro Empresarial Aguascalientes, COPARMEX.

FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS

CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS

Los servidores públicos del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, tenemos el deber de ejercer nuestras labores con legalidad, honradez, eficiencia, imparcialidad y lealtad, principios que se deben salvaguardar y que con ello somos conscientes de que nuestras acciones tendrán un resultado positivo en un mejoramiento y desarrollo para el Complejo Tres Centurias, para el Estado de Aguascalientes y para el País.

Con base a ello, sabemos que se habrán de desempeñar las encomiendas que en lo individual tenemos, desarrollando tales compromisos con estricto apego de la Leyes, y con integridad y ética.

Por lo anterior, lograremos colaborar con principios claros y reglas de actuación para nuestro desempeño diario, los cuales buscan ser una guía fundamental para una actuación más transparente por parte de todos quienes colaboran, ocasionando con ello que la población en general llegue a conceptualizar al Fideicomiso como un orgullo de Aguascalientes.

El Código de Ética busca robustecer, complementar y fortalecer a los reglamentos y ordenamientos normativos que rigen al Fideicomiso, para cumplir con mayor responsabilidad las actuaciones que como servidores públicos tenemos.

El Fideicomiso Complejo Tres Centurias se encuentra convencido en comprometerse en hacer respetar los derechos, libertades y dignidad que a cada uno de los ciudadanos le son inherentes, y como muestra de ello cada uno de los servidores públicos que forman parte del Fideicomiso, se deben dar a conocer por su amabilidad, tolerancia, hospitalidad y empatía para con el público en general.

Hacemos partícipes a todos los servidores públicos del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, para que conozcan el presente Código de Ética, y que cada una de las formas de actuación que se describen a continuación, sean para todos ustedes a partir de ahora su manera de trabajar, que formen parte de su vida, que logren un enriquecimiento moral, puesto que tiene el propósito de hacer más digno el trabajo del servidor público, fortaleciendo al Fideicomiso, a las instituciones en general, logrando con ello el progreso para todos en nuestro Estado.

Valores y principios que deben observar los Servidores Públicos del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

- **Bien Común:**

Es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo

integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, dinamiza el desenvolvimiento de un orden social justo que armoniza los aspectos individuales y sociales de la vida humana.

- **Integridad:**

Hacer todo aquello que se considere bien para todos y que no afecte los intereses de las demás personas, manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece, implicando rectitud, bondad, honradez, ser alguien intachable; alguien en quien se puede confiar; coherente entre lo que dice y lo que hace.

- **Honradez:**

Cualidad de actuar conforme a las normas morales, diciendo la verdad y siendo justa, tanto en el obrar como en su manera de pensar.

- **Imparcialidad:**

Cualidad que establece que las decisiones deben tomarse siguiendo criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o bien por razones que de alguna manera se caractericen por no ser apropiadas, que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes.

- **Justicia:**

Cualidad o virtud de proceder o juzgar respetando la verdad y de poner en práctica el derecho que asiste a toda persona a que se respeten sus derechos, que le sea reconocido lo que le corresponde o las consecuencias de su comportamiento.

- **Transparencia:**

Valor esencial de la democracia y aplicado a la conducta humana, permitiendo que los demás entiendan claramente el mensaje que se les proporciona; en otras palabras, ser claro, evidente, no expresarse con ambigüedad que permita la interpretación.

- **Honestidad:**

Valor de decir la verdad, ser decente, recatado, razonable, justo y honrado, actuar de acuerdo como se piensa y se siente de manera justa, recta e íntegra.

- **Generosidad:**

Cualidad ayudar y dar lo que tiene a los demás sin esperar nada a cambio, hábito de dar o compartir con los demás.

- **Igualdad:**

Trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

- **Respeto:**

Cualidad de valorar a los demás, acatar su autoridad y considerar su dignidad, acoge la verdad; no tolera bajo ninguna circunstancia la mentira, y repugna la calumnia y el engaño, exigiendo un trato amable y cortés, siendo la esencia de las relaciones

humanas, de la vida en comunidad y del trabajo en equipo.

- **Independencia:**

Valor relacionado con la libertad y causa de la responsabilidad, capacidad de valerse por sí mismo, decidir sobre su vida, teniendo conciencia de sus derechos como ser humano, y también de sus deberes.

- **Objetividad:**

Cualidad de ver las cosas tal y como son, sin suponer sobre ello manteniendo la racionalidad teniendo claridad sobre la verdad, no dejando llevarse por las emociones.

- **Confidencialidad:**

La confidencialidad es una propiedad de la información mediante la cual se garantizará el acceso a la misma solo por parte de las personas que estén autorizadas, es lo que se dice o hace en confianza y con seguridad recíproca entre dos o más individuos.

- **Competencia Técnica y Profesional:**

Conjunto de conocimientos teóricos, habilidades, destrezas y actitudes que son aplicados por el trabajador en el desempeño de su ocupación o cargo en correspondencia con el principio de idoneidad demostrada y los requerimientos técnicos, productivos y de servicios, así como los de calidad, que se le exigen para el adecuado desenvolvimiento de sus funciones.

Misión:

Promover, administrar y desarrollar el Complejo Tres Centurias, trascendiendo el carácter ferrocarrilero; proporcionando espacios turísticos, deportivos, culturales y sociales.

Visión:

Ser reconocidos nacionalmente como el complejo ferrocarrilero único en su género ofreciendo, ofreciendo servicios con espacios vanguardistas, impactando en la calidad de vida del público en general y alcanzar así la sustentabilidad.

ÍNDICE

- I. Conocimiento y aplicación de las leyes y normas
- II. Uso del cargo público
- III. Uso y asignación de recursos
- IV. Uso transparente y responsable de la información interna
- V. Conflicto de intereses
- VI. Toma de decisiones
- VII. Atención a peticiones, quejas y denuncias de la sociedad.
- VIII. Relaciones entre servidores públicos al servicio del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.
- IX. Relación con otras dependencias y entidades de los gobiernos federal y locales.
- X. Relación con la sociedad.

XI. Salud, higiene, seguridad y mejoramiento ecológico

XII. Desarrollo permanente e integral.

XIII. Relación de los Titulares y Servidores Públicos de los Órganos Internos de Control con las Dependencias y Entidades donde se desempeñan.

I. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y NORMAS

Compromiso: Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables, particularmente la correspondiente a las funciones a desempeñar. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, conducir con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, atender los valores inscritos en el presente Código de Ética.

Acciones y abstenciones

Conoceré y aplicaré la ley y las normas reglamentarias y administrativas que regulan mi empleo, cargo o comisión.

Actuaré conforme a los valores inscritos en el presente Código de Ética.

Realizaré mi trabajo con estricto apego a la Ley y a las normas reglamentarias y administrativas, promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma manera.

Presentaré puntualmente y con veracidad, mi declaración patrimonial.

Me apegaré con transparencia e integridad a las normas y procedimientos que se elaboren en el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, y no las aprovecharé ni interpretaré para buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero.

Me conduciré con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscaré aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.

Me abstendré de impulsar y elaborar normas y procedimientos el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, que propicien interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño y la eficiencia de otras dependencias y entidades; que pretendan justificar mi trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarios para el cumplimiento de la misión del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II. USO DEL CARGO PÚBLICO

Compromiso: Abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros, ya que de lo contrario se estará afectando la confianza de la sociedad en el Fideicomiso Complejo Tres Centurias y en sus servidores públicos.

Acciones y abstenciones

Actuaré siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan los servidores públicos con la ciudadanía.

Orientaré mi trabajo en la búsqueda de la misión del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, aportando el máximo de mi capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que me corresponde por Ley.

Cumpliré de manera responsable con las obligaciones y facultades inherentes a mi empleo, cargo o comisión y el desempeño de mis funciones, lo haré dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

Atenderé con diligencia, respeto e imparcialidad a todas las personas que acudan al Fideicomiso Complejo Tres Centurias, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de sexo, edad, origen social o étnico, nacionalidad, preferencia sexual o afiliación política o religiosa.

Respetaré el horario de entrada y salida, así como el horario de comida que me sea asignado.

Portaré siempre el gafete de identificación institucional en un lugar visible, cuando me encuentre en las instalaciones de trabajo.

Utilizaré el gafete de identificación institucional y la papelería oficial en el desempeño de mis funciones.

Me conduciré de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Me abstendré de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato.

Me abstendré de identificarme con un cargo distinto al que detento y de acreditarme con títulos o grados académicos cuando no haya concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.

Me abstendré de influir en decisiones de otros servidores públicos, para lograr un beneficio personal, familiar o para terceros.

III. USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Compromiso: Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del Fideicomiso Complejo Tres Centurias deben ser utilizados únicamente para cumplir con la misión que se le tenga asignada, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

Acciones y abstenciones

Usaré y asignaré en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que me sean encomendadas se realicen

de manera eficiente, utilizándolos responsablemente para el cumplimiento de la misión del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

Utilizaré las instalaciones o áreas comunes del Fideicomiso Complejo Tres Centurias (salas de juntas, oficinas, entre otras.), para cuestiones estrictamente laborales, respetando los tiempos asignados.

Realizaré en forma oportuna, la comprobación de los recursos financieros que me proporcionen, ya sea para cumplir comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.

Efectuaré con diligencia y cuando corresponda, los actos relativos a la entrega recepción del informe de los asuntos a mi cargo y de los recursos que tenga asignados.

Utilizaré con moderación los servicios de teléfono, fax y correo electrónico. Cuando se trate de asuntos personales, cubriré oportunamente y con recursos propios todas las llamadas a teléfonos celulares y de larga distancia que hayan sido realizadas.

Atenderé y responderé oportunamente y con seriedad las encuestas del Fideicomiso Complejo Tres Centurias encaminadas a mejorar los servicios internos y del clima laboral.

Utilizaré preferentemente los medios electrónicos establecidos para comunicarme con otras áreas evitando, en la medida de lo posible, generar oficios y papeleo innecesarios.

Respetaré la Política de Seguridad Informática establecida en el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, absteniéndome de instalar en los equipos de cómputo asignados sin las autorizaciones correspondientes, programas o aplicaciones que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades laborales, así como de reproducir o copiar programas desarrollados por el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, el Gobierno Estatal o el Gobierno Federal.

Me abstendré de utilizar el servicio de copiado para asuntos personales.

Me abstendré de retirar de las instalaciones del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, los bienes que me sean proporcionados para el desempeño de mis funciones, salvo en aquellos casos en que las actividades inherentes a mi cargo, empleo o comisión así lo requieran.

Me abstendré de utilizar los recursos humanos, financieros o materiales del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, para favorecer o perjudicar a algún partido político o bien de solicitar o exigir la colaboración de mis compañeros para dicho propósito.

Me abstendré de hacer mal uso del equipo de oficina, parque vehicular y en general de los bienes del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, reportando cualquier falla que presenten y de la que tenga conocimiento.

Me abstendré de utilizar los servicios contratados por el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, para fines personales o para beneficiarme económicamente.

Me abstendré de utilizar, compartir, alterar u ocultar información del Fideicomiso Complejo Tres Centurias para obtener beneficios económicos o de cualquier índole o bien, para favorecer o perjudicar a un tercero.

IV. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Compromiso: Ofrecer a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera el Gobierno del Estado de Aguascalientes, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Acciones y abstenciones

Proporcionaré información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.

Actuaré con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.

Garantizaré la organización y conservación de los documentos y archivos a mi cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Cuidaré la información a mi cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

Mantendré actualizada la información relativa a trámites y servicios, y la proporcionaré a las y los usuarios oportunamente.

Propiciaré el cumplimiento del Artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, con el propósito de que la información correspondiente a mi área de trabajo se encuentre permanentemente actualizada, solicitando la intervención de las instancias competentes.

Difundiré, mediante los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus cargos públicos, con el propósito de lograr una cultura y un clima organizacional, sano, transparente y eficiente.

Me abstendré de ocultar los registros y demás información interna del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, relacionada con el ejercicio de recursos financieros, con la finalidad de propiciar la transparencia y la rendición de cuentas o bien, para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole.

Me abstendré de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.

Me abstendré de entregar o dar a conocer la información del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, cuando no tenga autorización para ello, por lo que en todo momento observaré las disposiciones aplicables y solicitaré en su caso, la intervención de las instancias o conductos competentes.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Compromiso: Evitar encontrarse en situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso Complejo Tres Centurias o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que corresponde por el empleo, cargo o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.

Acciones y abstenciones

Actuaré con honradez y con apego a la Ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con proveedores y contratistas del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

Informaré a mi jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de intereses.

Me excusaré de intervenir, con motivo de mi empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar un beneficio personal, para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Evitaré involucrarme en situaciones que puedan representar un conflicto entre mis intereses personales y los intereses del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

Evitaré situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi empleo, cargo o comisión.

Me abstendré de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en mis decisiones como servidor público en el Fideicomiso Complejo Tres Centurias en perjuicio de la gestión pública.

VI. TOMA DE DECISIONES

Compromiso: Todas las decisiones que tome el servidor público, sin importar el empleo, cargo o comisión deben estar apegadas a la normatividad correspondiente y a los valores contenidos en el presente Código de Ética.

Acciones y abstenciones

Actuaré siempre al tomar decisiones, con honestidad, congruencia, transparencia, justicia y equidad, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público a los intereses particulares.

Propondré, a quienes colaboran conmigo, al personal de mando y compañeras y compañeros, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el

funcionamiento de mi área y del Fideicomiso Complejo Tres Centurias en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.

Optaré siempre en las situaciones en las que tenga que elegir entre varias opciones, por la más apegada a la justicia, legalidad, equidad y al bien común.

Consultaré previamente con el personal de mando, iniciativas o decisiones importantes y que tengan un impacto en el área de trabajo.

Me abstendré de incumplir con mis responsabilidades así como de tomar decisiones que no sean necesarias.

Me abstendré de tomar decisiones que tengan por objeto conceder privilegios indebidos a favor de persona alguna.

VII. ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SOCIEDAD

Compromiso: Tener la obligación de promover una cultura responsable que propicie la presentación de quejas y denuncias. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, atender, dar seguimiento y respuesta oportuna e imparcial a todas las quejas y denuncias.

Acciones y abstenciones

Promoveré una cultura responsable que propicie la presentación de quejas y denuncias por parte de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos.

Brindaré, cuando se me solicite y a través de los mecanismos institucionales establecidos, la orientación e información necesarias a los ciudadanos y servidores públicos que acudan ante las instancias competentes del Fideicomiso Complejo Tres Centurias para presentar una queja o denuncia.

Atenderé con diligencia y prontitud los requerimientos que se me formulen con motivo de las quejas y denuncias presentadas ante las instancias competentes.

Atenderé, en el marco de mis atribuciones y con estricta confidencialidad, todas las quejas o denuncias presentadas.

Me abstendré de realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o de los propios servidores públicos tendientes a evitar su tramitación y seguimiento oportuno.

Me abstendré de utilizar las quejas y denuncias presentadas por los servidores públicos del Fideicomiso Complejo Tres Centurias o de otras instituciones públicas, con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.

Me abstendré de generar falsas expectativas sobre el alcance de una queja o denuncia.

VIII. RELACIONES ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS

Compromiso: Conducir con dignidad y respeto hacia la propia persona y hacia todos los compañeros de trabajo, promover el trato amable y cordial con independencia de género, capacidades diferentes, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos dentro del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo que el trato entre servidores públicos se debe basar en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferenciaciones jerárquicas.

Acciones y abstenciones

Ofreceré a mis compañeras y compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez o procaz, prepotente o abusivo.

Respetaré la libre manifestación de las ideas de mis compañeros o quienes colaboran conmigo, tomando en consideración las quejas que formulen o problemas de orden personal.

Respetaré el tiempo de las demás personas, siendo puntual en mis citas, en el desarrollo de reuniones y en las agendas acordadas.

Proporcionaré la información, asesoría u orientación que requieran mis compañeros para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso al Fideicomiso Complejo Tres Centurias, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.

Reportaré al área correspondiente cualquier objeto respecto del cual ignore su propiedad.

Observaré una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de mis compañeros así como de los bienes de la institución.

Comunicaré ante las instancias competentes, las faltas a la normatividad aplicable de la Dependencia o Entidad que corresponda y a este Código de Ética, cometidas por otros servidores públicos y de los cuales tenga conocimiento, aportando, en su caso, elementos probatorios suficientes.

Me abstendré de retrasar innecesariamente las tareas que me sean asignadas o de utilizar mi tiempo de trabajo o el de mis compañeros, para atender asuntos que no se relacionen con el respectivo empleo, cargo o comisión.

Evitaré toda acción que distraiga, moleste o perturbe a mis compañeras y compañeros, por lo que me abstendré de fumar, escuchar música con volumen alto, consumir alimentos en las oficinas, usar lenguaje ofensivo y efectuar operaciones de compra venta en las instalaciones del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

Me abstendré de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación

de mis compañeros o superiores y respetaré en todo momento la privacidad y los derechos de los demás servidores públicos.

Me abstendré de utilizar mi posición, jerarquía o nivel de competencia en perjuicio de mis compañeros así como para faltarles al respeto, hostigarlos o acosarlos sexualmente o laboralmente, amenazarlos o bien, para otorgar tratos preferenciales o discriminatorios.

Me abstendré de emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso y discriminación hacia mis compañeros de trabajo, ya sea por razones de jerarquía o posición en la Dependencia o Entidad.

Me abstendré de presentar denuncias injustificadas o infundadas en contra de otros servidores públicos.

IX. RELACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOCALES

Compromiso: Comprometer a los servidores públicos de otras Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y de los Gobiernos Municipales a ofrecer, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran en apego a los acuerdos de colaboración y normatividad correspondiente, con amabilidad; privilegiar en el trabajo la prevención antes que a la observación y sanción. Siempre tomar en cuenta el impacto integral de las decisiones del Fideicomiso, que competa sobre las áreas del Fideicomiso Complejo Tres Centurias (normas, procesos, requerimientos y decisiones, entre otros) para evitar perjudicar el trabajo.

Acciones y abstenciones

Proporcionaré a los servidores públicos de otras Dependencias y Entidades el apoyo y la información que requieran con cordialidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad.

Brindaré un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a los servidores públicos de otras Dependencias y Entidades tanto Federal, Estatal como Municipal, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación.

Utilizaré la información que proporcionen otras instancias gubernamentales únicamente para las funciones propias del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

Respetaré las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias y entidades e instancias de gobierno e incluso con otros poderes de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Evitaré traslados innecesarios y utilizaré preferentemente los medios electrónicos o telefónicos para la comunicación con otras Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Me abstendré de inhibir la actuación de los servidores públicos de otras Dependencias y Enti-

dades, mediante la ostentación de mi empleo, cargo o comisión.

X. RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Compromiso: Ofrecer a la sociedad en general un trato justo, cordial y equitativo, orientar el espíritu de servicio. Asimismo, practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas en las acciones así como de colaborar y participar en favor de la sociedad.

Acciones y abstenciones

Buscaré que mis acciones y actitudes brinden a la sociedad, confianza y credibilidad en el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, con el objeto de lograr su participación en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares de las y los servidores públicos, a favor de la transparencia y el combate a la corrupción.

Orientaré a cualquier persona con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, desterrando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.

Seré congruente en mi conducta diaria con los principios y valores que establece el presente Código de Ética.

Propiciaré a través de los conductos apropiados, la vinculación de la sociedad con el Fideicomiso Complejo Tres Centurias y particularmente en acciones de transparencia.

Atenderé con equidad a los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas de la tercera edad, a los niños así como a las personas con discapacidad y a los integrantes de las etnias que forman parte de nuestra identidad nacional.

Buscaré tener siempre una imagen personal y de mi área de trabajo digna y agradable a los demás.

Tendré sensibilidad y respeto por los problemas e intereses de la ciudadanía, otorgándoles un trato justo.

Me abstendré de afectar los intereses de terceros por las actividades cotidianas y anteponer intereses personales a los del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, cuando proporcione la atención o servicios que me corresponda en función de mi empleo, cargo o comisión.

XI. SALUD, HIGIENE, SEGURIDAD Y MEJORAMIENTO ECOLÓGICO

Compromiso: Desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo la salud y la seguridad de los compañeros.

ACCIONES Y ABSTENCIONES:

Atenderé invariablemente y sin excepción, las disposiciones relacionadas con el consumo del tabaco.

Colaboraré en lo que se indique, para facilitar la realización de las acciones de protección civil y de fumigación cumpliendo además, con las disposiciones recomendaciones de uso y seguridad de las instalaciones del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento, los elevadores, los sanitarios y los comedores institucionales.

Cuidaré de mi salud y seguridad, evitando todo acto peligroso, inseguro o nocivo que ponga en riesgo mi integridad o la de mis compañeros.

Usaré con cuidado e higiene el comedor y mantendré mi lugar de trabajo así como los sanitarios limpios y seguros, evitando la instalación de aparatos electrónicos o accesorios que generen algún riesgo o incendio.

Utilizaré racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen y reportaré cualquier falla o desperfecto de la que tenga conocimiento y que presenten estos últimos.

Reutilizaré el material de oficina las veces que sea posible (papel, sobres, tarjetas, fólderes, discos para el almacenamiento de información electrónica, entre otros).

Reportaré al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene de mis compañeras y compañeros, así como al entorno ambiental del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, para su reparación o atención oportuna.

Me abstendré de comer en los lugares de trabajo o bien olvidar o almacenar recipientes sucios para evitar la propagación de malos olores y plagas nocivas.

Evitaré obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento y utilizaré adecuadamente el lugar que se me asigne.

XII. DESARROLLO PERMANENTE E INTEGRAL

Compromiso: Establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, del personal a cargo y de los compañeros para el mejoramiento del desempeño.

Acciones y abstenciones

Evaluaré el desempeño de los servidores públicos que me corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.

Aprovecharé las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Fideicomiso Complejo Tres Centurias y otras instituciones del Gobierno del Estado y demostraré disposición para lograr la mejora continua en mi desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades propias de mi empleo cargo o comisión.

Buscaré la actualización constante en lo relativo a mis funciones y materia de trabajo, con el propósito de desempeñarme con calidad y efectividad.

Asistiré a los cursos del Fideicomiso Complejo Tres Centurias y del Gobierno del Estado, en los que me encuentre inscrito(a), a fin de aprovechar los recursos con los que cuenta la dependencia.

Promoveré la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que al efecto desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.

Respetaré la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad.

Permitiré y propiciaré que los servidores públicos participen en los concursos convocados por el Fideicomiso Complejo Tres Centurias así como por el Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Código de Ética para el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Código podrá ser modificado, adicionado y/o actualizado en cualquier momento por la Administración del Complejo Tres Centurias, cuando así se estime conveniente, con ratificación del Comité Técnico del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

El Comité Técnico del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, en su vigésima primera sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de mayo de 2016, y en uso de las atribuciones previstas por el contrato constitutivo del Fideicomiso, tiene a bien aprobar el proyecto de Código de Ética del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.

MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO

1.-Vocal Ejecutivo Suplente: **LIC. JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ FRANCO.** Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado.

2.-Vocal Suplente: **C.P. JESÚS ERNESTO TAVARES BRIONES.** Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

3.-Vocal: **LIC. MARIO RODRIGUEZ ACEVEDO.** Director General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico

4.-Vocal: **C.P. CARLOS ALBERTO RUBALCAVA ARELLANO.** Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos.

5.-Vocal: **ING. PEDRO DE LA SERNA LOPEZ.** Presidente del Consejo Coordinador Empresarial.

6.-Vocal Suplente: **LIC. YARMELINE PUENTE DIAZ.** Directora del Centro Empresarial Aguascalientes, COPARMEX.

CENTRO DE COMPETITIVIDAD E INOVACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags., a 06 de julio de 2016

CECOI/DG/047/2016

Asunto: Fe de Erratas

Lic. Alejandro Bernal Rubalcava
Subsecretario de Gobierno, en suplencia
por ausencia del Secretario General de Gobierno
P R E S E N T E.

Por medio del presente me dirijo a usted, para solicitar de su amable intervención para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, una Fe de Erratas en virtud de que el 16 de mayo del 2016, Tomo LXXIX, número 20, página 23 de la Primera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publicaron las Reglas de Operación de siete programas de apoyo a MIPYMES, mismos que son ejecutados por el Centro de Competitividad e Innovación del Estado de Aguascalientes, y en las Reglas de Operación del programa de **Apoyo de Registro de Marcas y Patentes**, existe un error en el **numeral 11 fracción VI**, mismo que **a la letra dice:**

“La convocatoria permanecerá abierta a partir de la publicación de la presente en el Periódico Oficial

de Estado durante 60 días naturales o en caso de que los recursos destinados al Programa se hayan agotado.”

Y debe decir:

“La convocatoria permanecerá abierta a partir de la publicación de la presente en el Periódico Oficial de Estado durante 150 días naturales o en caso de que los recursos destinados al Programa se hayan agotado.”

En virtud de lo anterior, es que acudo a usted, y solicito de su apoyo para que se realice la publicación de la **Fe de Erratas**, que corresponde al numeral 11 fracción VI de las **Reglas de Operación del programa Apoyo para Registro de Marcas y Patentes**, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 15, 16 fracción II y 19 de la Ley del Periódico oficial del Estado de Aguascalientes.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente y le envío un cordial saludo.

Atentamente:

Mtra. Liliana Cedillo Díaz,
 DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES
FE DE ERRATAS

Manual de Lineamientos sobre el control y manejo de viáticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 27 de Junio del año en curso, en la Cuarta Sección, Tomo LXXIX, número 26.

DICE:

2. El máximo permitido para las erogaciones por día será:

a) Alimentos

SERVIDORES PÚBLICOS	TERRITORIO NACIONAL	TERRITORIO EXTRANJERO
Titular	\$ 100.00	USD 110.00
Demás servidores públicos	\$ 800.00	USD 95.00

...

DEBE DECIR:

2. El máximo permitido para las erogaciones por día será:

a) Alimentos

SERVIDORES PÚBLICOS	TERRITORIO NACIONAL	TERRITORIO EXTRANJERO
Titular	\$ 1000.00	USD 110.00
Demás servidores públicos	\$ 800.00	USD 95.00

...

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACION
LICITACION PÚBLICA ESTATAL

Segunda Convocatoria LO-0110-0001-2016/08 y 09

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Código Municipal de El Llano, Aguascalientes, Por las necesidades que tiene el Gobierno Municipal de El Llano, de llevar a cabo la construcción de obras básicas, que se relacionan a continuación a través de la Dirección de Obras Públicas y Planeación del Municipio de El Llano, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Estatal para contratación de las obras siguientes:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de las Propuestas y Apertura Técnica	Propuestas y Apertura Económica
LO-0110-0001-2016-01008-01009	\$ 250.00	15/07/2016	18/07/2016 10:00 a.m.	18/07/2016 13:00 a.m.	25/07/2016 9:00-9:30 a.m. 10:00 a.m.	27/07/2016 10:00 a.m.
Clave DOPP	Descripción General de Obra:		Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
38369	PARTIDA I Construcción de Alcantarillado en Calle Álvaro Obregón		1º/08/2016	30 días	30/08/2016	\$ 500,000.00
38373	PARTIDA II Construcción de Alcantarillado en Calle Francisco Villa		1º/08/2016	30 días	30/08/2016	

UBICACIÓN: Los Conos, El Llano, Aguascalientes.

Convocatoria LO-0110-2016/03

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de las Propuestas y Apertura Técnica	Propuestas y Apertura Económica
LO-0110-0001-2016-01003	\$ 250.00	15/07/2016	18/07/2016 10:00 a.m.	18/07/2016 13:30 a.m.	25/07/2016 9:00-9:30 a.m. 10:30 a.m.	27/07/2016 10:30 a.m.
Clave DOPP	Descripción General de Obra:		Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
38159	Construcción de Alcantarillado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz		1º/08/2016	30 días	30/08/2016	\$ 400,000.00

UBICACIÓN: Palo Alto, El Llano, Aguascalientes.

Convocatoria LO-0110-2016/05

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de las Propuestas y Apertura Técnica	Propuestas y Apertura Económica
LO-0110-0001-2016-01005	\$ 250.00	15/07/2016	18/07/2016 10:00 a.m.	18/07/2016 14:00 a.m.	25/07/2016 9:00-9:30 a.m. 11:00 a.m.	27/07/2016 11:00 a.m.
Clave DOPP	Descripción General de Obra:		Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
95910	Construcción de Alcantarillado en Calle Rincón Gallardo		1º/08/2016	30 días	30/08/2016	\$ 350,000.00

UBICACIÓN: Palo Alto, El Llano, Aguascalientes.

El C. Cezar Pedroza Ortega en su carácter de Presidente Municipal de El Llano, Aguascalientes, con fecha 05 de Julio de 2016, autoriza la reducción de tiempos en los plazos de presentación y aperturas de proposiciones.

De acuerdo al Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día 15 de julio de 2016, La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **18 de julio de 2016 a las 9:00 a.m.** el punto de reunión será en las Oficinas de la Dirección de Obras Pública y Planeación en 20 de noviembre No. 103 Zona Centro, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de la Cabecera Municipal de Palo Alto, C.P. 20300, El Llano, Aguascalientes. **La Visita de Obra es de Carácter Obligatorio.**

II.-Los interesados podrán inscribirse y consultar las bases de estas Licitaciones Públicas Estatales, en la calle 20 de Noviembre No. 103, Zona Centro, Cabecera Municipal de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes y se recibirán solicitudes de inscripción a partir del día 11 de julio de 2016 y hasta el Jueves 14 de Julio de 9:00 a 14:00 horas, y el viernes 15 de julio de 2016, fecha limite a las 10:00 a.m. después y este horario, no se aceptará solicitudes de participación alguna.

III.-Para a serse acreedor a la compra de bases deberá entregar su solicitud de inscripción en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Planeación en la Jefatura de Licitaciones en calle 20 de Noviembre No. 103 Zona Centro, Cabecera Municipal de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes; **primero se revisará la documentación solicitada y una vez aceptado se genera el documento de pago.**

IV.-La junta de aclaraciones y modificaciones se llevarán a cabo el día 18 de julio de 2016 a partir de las 13:00 horas en la Sala de Juntas de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Llano y hasta concluir las aclaraciones en las tres convocatorias. **Las Juntas de Aclaraciones son de Carácter Obligatorio.**

V.-La Recepción de Propuestas se efectuará en la Sala de Juntas de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Llano, 20 de noviembre No. 103 Zona Centro Cabecera Municipal de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes; entre las 9:00-9:30 horas a partir de las 10:00 a.m. se cerrarán el paso a los participantes y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del recinto de la Sala de juntas de Cabildos del H. Ayuntamiento de El Llano.

VII.-El idioma en que debe presentarse las propuestas será el español.

VIII.-La moneda en que se deberá cotizar las propuestas será en moneda nacional.

IX.-Para las licitaciones: LO-0110-0001-2016-01008-01009, LO-0110-0001-2016-03 y LO-0110-0001-2016-05, se otorgará un 30% (Treinta Porcientos) de Anticipo.

X.- Sera indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, comprobar la experiencia, la capacidad Técnica se deberá comprobar con el Curriculum de los Técnicos de la Empresa y Cedula Profesional.

y/o Curriculum de la empresa cuando se persona moral.

Asimismo deberán presentar las Opiniones Positivas del cumplimiento de las Obligaciones en el SAT e IMSS vigentes a la fecha de la licitación.

XI.-Los licitantes por si solos o por asociación en participación deberán estar previamente inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas 2016, para poderse inscribirse en la licitación respectiva.

XII.-Los recursos que aplican para la licitación provienen de **Recursos Estatales.**

XIII.-Esta Dirección de Obras Públicas y Planeación podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y veracidad de la información que proporcione el licitante de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

PALO ALTO, EL LLANO, AGS. A 11 DE JULIO DE 2016

Cezar Pedroza Ortega,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL LLANO.
Rubrica

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS
DIRECCION DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
PROPUESTA DE OBRA PUBLICA
EJERCICIO 2016

No.	OBRA	COMUNIDAD	MONTO
FRESAR			
FRESAR-02-001/2016	PLATAFORMA CANCHA	LAZARO CARDENAS	32,613.83
FRESAR-02-002/2016	EXCEDENTES SALONES DE USOS MULTIPLES	VILLA JUAREZ	213,906.99
FRESAR-02-003/2016	PISO PARA AULAS, BANDA PERIMETRAL Y COMEDORES	EL EPAZOTE, FCC. VILLA, LAZARO CARDENAS, SAN RAFAEL	113,088.43
FRESAR-02-004/2016	ENMALLADO DE CAMPOS	CIENEGA GRANDE, LOPEZ MATEOS, GORRIONES, OJO DE AGUA, CALDERA	150,000.01
FRESAR-02-005/2016	LIENZO CHARRO, EXPLANADA Y ACCESO A ESCUELAS 2a ETAPA	COL. CALLES	31,144.31
FRESAR-02-006/2016	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y REHABILITACION DE TECHOS EN EL TELEBACHILLERATO	GUADALUPE DE ATLAS	74,346.16
FRESAR-02-007/2016	REHABILITACION DE SALON PARRQUIAL	ASIENTOS	89,072.11
FRESAR-02-008/2016	REHABILITACION DE IGLESIA	LA DICHOSA	79,307.15
FRESAR-02-009/2016	VARIOS TRABAJOS (PARQUE Y GUARDAGAMADO)	EL EPAZOTE, FCC. VILLA, LAZARO CARDENAS, SAN RAFAEL	177,832.06
FRESAR-02-010/2016	REHABILITACION DE SALON EJIDAL	COL. EMANCIPIACION	67,826.56
FRESAR-02-011/2016	CONSTRUCCION DE CANTINA	LAS FRAGUAS	36,029.91
FRESAR-02-012/2016	REHABILITACION DE IGLESIA	SAN RAFAEL DE OCAMPO	11,766.06
FRESAR-02-013/2016	CONSTRUCCION DE TEATRO AL AIRE LIBRE 2a ETAPA	SAN GIL	44,329.43
FRESAR-02-014/2016	CONSTRUCCION DE DOG OUTS	CRISOSTOMOS, LAZARO CARDENAS, GPE DE ATLAS, PINO SUAREZ, SAN GIL	266,063.46
FRESAR-02-015/2016	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN ASOCIACION GANADERA	VILLA JUAREZ	68,008.64
FRESAR-02-016/2016	PUENTE	VILLA JUAREZ	141,851.67
FRESAR-02-017/2016	AMPLIACION DE ARCHIVO MUNICIPAL	REAL DE ASIENTOS	86,653.90
FRESAR-02-018/2016	SUMINISTRO DE MATERIAL PETRO	VIARIAS COMUNIDADES	199,056.00
FRESAR-02-019/2016	REHABILITACION DE IGLESIA	PILOTOS	37,484.32
FRESAR-02-020/2016	CONSTRUCCION DE EXPLANADA EN IGLESIA	LA ESPERANZA	38,973.81
FRESAR-02-021/2016	REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	OJO DE AGUA DE LOS SAUCES	156,618.91
FRESAR-02-022/2016	TECHUMBRE PARA GRADAS	EL TULE / VIUDAS DE PONIENTE	124,594.47
FRESAR-02-023/2016	CONSTRUCCION DE RUEDO	MOJINOS, TANQUE DE GPE EL SALITRE	119,903.62
FRESAR-02-024/2016	CONSTRUCCION DE GRADAS EN CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	VILLA JUAREZ	151,074.19
FRESAR-02-025/2016	CONSTRUCCION DE SALON EN ESCUELA PRIMARIA	SAN RAFAEL DE OCAMPO	66,345.76
FRESAR-02-026/2016	SUMINISTRO DE MALLASOMBRA	VIARIAS COMUNIDADES	150,000.00
FRESAR-02-027/2016	IMPERMEABILIZACION DE PILA	GOMEZ PORTUGAL	10,804.14
FRESAR-02-028/2016	FACHADA EN SEC. 15	LAS FRAGUAS	63,505.92
FRESAR-02-029/2016	GRADAS EN CAMPO DE FUTBOL	COL. EMANCIPIACION	121,894.56
DIRECTO MUNICIPAL			
DM-02-001/2016	PAVIMENTO HIDRAULICO	BIMBALETES DE ATLAS	271,504.24
DM-02-002/2016	PAVIMENTO HIDRAULICO	JARILLAS, LAS FRAGUAS, LA GLORIA	308,309.12
DM-02-003/2016	PAVIMENTO HIDRAULICO	BIMBALETES DE ALAMO	455,773.34
DM-02-004/2016	PAVIMENTO HIDRAULICO	CLAVELLINAS	373,958.80
DM-02-005/2016	BANDA PERIMETRAL PANTEON	ASIENTOS	716,665.23
FONDO III			
FISM-02-001/2016	AGUA Y ALCANTARILLADO	VIUDAS DE PONIENTE	465,538.48
FISM-02-002/2016	AGUA Y ALCANTARILLADO	LAZARO CARDENAS	371,314.41
FISM-02-003/2016	AGUA Y ALCANTARILLADO	LA GLORIA	96,178.47
FISM-02-004/2016	REDES DE ALCANTARILLADO	LA GLORIA	574,811.96
FISM-02-005/2016	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	LAS FRAGUAS	36,411.14
FISM-02-006/2016	REUBRICACION DE LINEA DE 172 TENSION	VIUDAS DE PONIENTE	117,098.28
FISM-02-007/2016	RED DE ALCANTARILLADO	COLONIA CALLES	1,527,781.03
FISM-02-008/2016	RED DE ALCANTARILLADO	COL. EMANCIPIACION, LAZARO CARDENAS	498,469.93

FONDO MINERO			
1	REHABILITACION DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 16	REAL DE ASIENTOS	515,751.50
2	CONSTRUCCION DE VELARIA CECYTEA PLANTEL ASIENTOS	REAL DE ASIENTOS	1,042,255.45
3	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, AGUA PTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE ALEGRIA	REAL DE ASIENTOS	1,218,821.67
4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, AGUA PTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE PENITAS	REAL DE ASIENTOS	2,190,745.00
5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRIVADA GUADALUPE	REAL DE ASIENTOS	399,127.94
6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CALLE FRANCISCO MADERO	REAL DE ASIENTOS	994,182.10
7	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE JON DE LA CRUZ	REAL DE ASIENTOS	379,193.18
8	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE JON GUADALUPE	REAL DE ASIENTOS	335,994.03
9	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE IGNACIO ALLENDE	REAL DE ASIENTOS	754,785.13
10	MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO CON LUMINARIAS LED	REAL DE ASIENTOS	1,285,071.74

FFIEM			
1	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL Y VELARIA	COL. EMANCIPACION	1,495,771.07
2	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	GUADALUPE DE ATLAS	1,114,781.67
3	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	CALDERA	1,335,106.55
4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	EL EPAZOTE	1,291,567.23
5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	GORRIONES	974,092.17
6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	LA TINAJUELA	1,030,943.61
7	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	LOPEZ MATEOS	1,320,420.37
8	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	OJO DE AGUA DE LOS SAUCES	1,647,773.89
9	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	SAN JOSE DEL RIO	3,167,456.24
10	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	TANQUE DE GUADALUPE	898,760.49
11	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	LA DICHOSA	994,548.11
12	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	VILLA JUAREZ	1,422,555.45
13	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	VILLA JUAREZ	1,514,554.26

PRODERE			
1	CONSTRUCCION DE CANCHA Y VELARIA EN ESCUELA LEONA VICARIO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, CABECERA MUNICIPAL, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	REAL DE ASIENTOS	2,012,375.00
2	CONSTRUCCION DE CANCHA Y VELARIA EN ESCUELA TELESECUNDARIA 10 DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, COMUNIDAD DE BIMBALETES EL ALAMO, ESTADO DE AGUASCALIENTES.	BIMBALETES EL ALAMO	2,012,375.00
3	CONSTRUCCION DE CANCHA Y VELARIA EN ESCUELA TELESECUNDARIA 14 DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, COMUNIDAD DE SAN JOSE DEL RIO, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SAN JOSE DEL RIO	2,012,375.00
4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASPALTICO EN LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL DE OCAMPO, ASIENTOS, AGS.	SAN RAFAEL DE OCAMPO	3,292,098.00

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO
DEL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGA-
NIZACIONAL DEL MISMO, EN ATENCIÓN A LO
ESTABLECIDO EN EL “ESTATUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL
PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”,
ASÍ COMO EN EL CATÁLOGO DEL SERVICIO
DEL REFERIDO ESTATUTO, Y SE NOMBRA AL
ÓRGANO DE ENLACE DE ESTE INSTITUTO CON
EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.

II. En fecha tres de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente Acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se abroga el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de enero del año 2009, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.

V. En fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual, emitió el Estatuto

del “Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”.

VI. En fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reunido en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG47/2016 mediante el cual aprobó la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remita en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIII. En fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral suscribió la circular INE/DESPEN/012/2016, por medio de la cual comunicó que en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, se deberá adecuar la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en ese ordenamiento y en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

IX. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

X. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016 por el cual se modificó el artículo séptimo transitorio del “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”, ampliando el plazo al treinta de junio del presente año, para que los Organismos Públicos Electorales Locales realicen las adecuaciones a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, a fin de cumplir con el mismo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se decidió —entre otras— que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio Profesional Electoral Nacional², servicio que incluye al propio INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales³, como lo es este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así mismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los Organismos Locales en materia Electoral al SPEN.

TERCERO. Que el décimo párrafo del Apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el último párrafo del artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, disponen que los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral formaran parte del SPEN, esto es que, contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones; así mismo se exceptúan de la regulación bajo las normas del SPEN al Secretario Ejecutivo, los Directores del Instituto y el Contralor del mismo y a los propios Consejeros Electorales.

CUARTO. Que el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dispone que los miembros del SPEN del Instituto Estatal Electoral se registrarán por lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el estatuto y demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE.

QUINTO. Que el artículo 104 párrafo 1, inciso a) y 201 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los OPLES aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley General de la materia, advirtiéndose así la obligación del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes de acatar los estatutos que en materia del SPEN, emitió el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG909/2015 en fecha treinta de octubre de dos mil quince.

SEXTO. Que en el transitorio séptimo del “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa” se señala que los OPLES deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en dicho Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el treinta y uno de mayo del año en curso.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el acuerdo INE/CG454/2016 referido en el Resultando X del presente acuerdo, fue modificado el artículo séptimo transitorio del “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa” en relación con el plazo para que los OPLES realicen las adecuaciones a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos postergándolo hasta el treinta de junio del presente año.

OCTAVO. En atención a lo vertido en los Considerandos anteriores, este Consejo General determina que la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, en lo concerniente al Servicio Profesional, es la siguiente:

1. El puesto de *Jefe del Departamento de Planeación y Diseño de la Capacitación Electoral* que pertenecía a la *Dirección de Capacitación y Organización Electoral* desaparece, y se crea la **Coordinación de Organización Electoral**, la cual tendrá las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo de Puesto del SPEN; ésta dependerá jerárquicamente de la misma **Dirección**.

2. Los dos puestos de *Instructor de Educación Cívica que pertenecían a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral* desaparecen y se crean dos plazas de **Técnico de Organización Electoral**, las cuales tendrán las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; éstas dependerán de la **Coordinación de la Organización Electoral**.

3. El puesto de *Jefe del Departamento de Prerrogativas a Partidos y Asociaciones Políticas* que pertenecía a la *Secretaría Ejecutiva* desaparece y se crea la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, la cual tendrá las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; ésta dependerá jerárquicamente de la **Dirección de Capacitación y Organización Electoral**.

4. Se crean dos puestos de **Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos**, los cuales tendrán las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; éstos puestos dependerán de la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**.

5. El puesto de *Jefe del Departamento de Promoción y Difusión de la Educación Cívica que pertenecía a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral* desaparece y se crea la **Coordinación de Educación Cívica** la cual tendrá las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; ésta dependerá jerárquicamente de la **Dirección de Capacitación y Organización Electoral**.

6. Tres puestos de *Instructor de Educación Cívica que pertenecían a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral* desaparecen y se crean tres plazas de **Técnico de Educación Cívica**, las cuales tendrán las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; éstas dependerán de la **Coordinación de Educación Cívica**.

¹ En adelante INE.

² En adelante SPEN.

³ En adelante OPLES.

7. Se crea la **Coordinación de lo Contencioso Electoral** la cual tendrá las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; ésta dependerá jerárquicamente de la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto.

8. Se crea la plaza de **Técnico de lo Contencioso Electoral** la cual tendrá las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; ésta dependerá de la **Coordinación de lo Contencioso Electoral**.

9. Se crea la **Coordinación de Vinculación con el INE** la cual tendrá las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; ésta dependerá jerárquicamente de la **Presidencia** de este Instituto.

10. Se crea la plaza de **Técnico de Vinculación con el INE** la cual tendrá las facultades, obligaciones y funciones establecidas en el Catálogo del SPEN; ésta dependerá de la **Coordinación de Vinculación con el INE**.

Para mayor claridad y comprensión de lo anterior, se anexa a este acuerdo, bajo la letra "A" el organigrama que contiene las adecuaciones apuntadas en los numerales que antecede.

NOVENO. Que el artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa señala la obligación del Instituto Estatal Electoral, en su ámbito de competencia, de determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN; en esa tesitura, se nombra como tal a la Dirección Administrativa de este Instituto, quien contará con las facultades establecidas en el artículo 16 del citado Estatuto.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, fundamentados en los artículos 41 Base V, Apartado D, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; décimo párrafo del Apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1, inciso a) y 201 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 69 y 122 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y artículos 15, 16 y transitorio séptimo de los "Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba las adecuaciones a la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido por el Considerando OCTAVO de este acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el nombramiento del órgano de enlace del Instituto Estatal Electoral con el INE, de conformidad con lo

establecido por el Considerando NOVENO de este acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral las adecuaciones indicadas en los Considerandos del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46, segundo párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, según lo establece el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-Conste.-

EL PRESIDENTE,

M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.

EL SECRETARIO EJECUTIVO,

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández LARA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES, AGS.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PSO/012/2016 INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR LA C. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, vistos para resolver los autos del expediente número IEE/PSO/012/2016, con base en los siguientes

RESULTANDOS:

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que soporta disposiciones que

modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando que antecede de la presente Resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo abroga el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de enero del año 2009, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.

IV. El Consejo General de este Órgano Público Local Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince, dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, llevada a cabo el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.”** identificado con la clave CG-R-31/16.

VI. El día cinco de mayo de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con veintiocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un escrito de deslinde por parte de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, a través del cual manifestó *“... Que el día de hoy 04 de Mayo del año en curso, la suscrita tuvo conocimiento de una página de internet en la red social denominada Facebook publicada con el siguiente link: <https://m.facebook.com/TereJim%C3%A9nez-497921230409197/>. Misma, que se atribuye como página de mi persona, hecho que es absolutamente falso ya que no se trata de mi página oficial y la misma no fue creada tampoco por ninguna persona de mi equipo de campaña. En dicha página*

se hicieron publicaciones a mi nombre denostando a los adultos mayores, lo cual es un hecho reprobable ya que en Acción Nacional siempre hemos sido respetuosos de la dignidad de la persona. Es por eso, que con indignación reprobamos las publicaciones realizadas a nombre de la suscrita en páginas de Facebook falsas.”; manifestando la desvinculación respecto a dicho hecho dando aviso a esta H. Autoridad administrativa para los efectos legales que hubiera lugar.

VII. El día catorce de mayo de dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un escrito de deslinde por parte de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, a través del cual manifestó *“... Que el día de hoy 13 de Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 21:00 horas la suscrita tuvo conocimiento de una propaganda tamaño media carta, impreso por ambos lados, la cual se repartió casa por casa en el fraccionamiento IV centenario de esta ciudad...”*; manifestando la desvinculación respecto a dicho hecho dando aviso a esta H. Autoridad administrativa para los efectos legales que hubiera lugar.

VIII. El día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, siendo las veintiún horas con veinte minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, denuncia por parte de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, a través del cual presenta *“... denuncia en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes...”*; solicitando a esta H. Autoridad administrativa admitir y dar trámite legal en vía de procedimiento especial sancionador, así como sustanciar el procedimiento previsto en el marco legal y determinar la sanción aplicable en caso de que corresponda.

IX. El día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, siendo las veintiún horas con veinticinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, denuncia por parte de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, a través del cual presenta *“... denuncia en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes...”*; solicitando a esta H. Autoridad administrativa admitir y dar trámite legal en vía de procedimiento especial sancionador, así como sustanciar el procedimiento previsto en el marco legal y determinar la sanción aplicable en caso de que corresponda.

X. En fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciséis la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, notificó al denunciante el acuerdo de fecha veintiséis de mayo del mismo año mediante el cual se tuvieron por recibidas las denuncias presentadas señaladas en los Resultados VIII y IX de la presente resolución ; y en el cual se procedió a decretar su acumulación en virtud de que del análisis, se desprendió que en ambos escritos la denunciante lo era la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, argumentando presuntos hechos cometidos por quien o quienes resulten responsables, en los que supuestamente infringen lo señalado en el artículo 269 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; del mismo modo, se hizo efectivo un cambio de vía procesal decretando procedente dar trámite a las denuncias acumuladas, pero re-encausándola en un Procedimiento Sancionador Ordinario, dado que la denuncia de hechos requería de una investigación para poder llegar en su caso, a determinar algún posible denunciado.

XI. Dentro del periodo de investigación, el día tres de junio del año dos mil dieciséis mediante el oficio número IEE/SE/3994/2016 se le requirió a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, para que anexara en un plazo de tres días un original adicional del volante tamaño media carta impreso por ambos lados descrito en su escrito inicial de denuncia, para poder realizar la investigación correspondiente. En fecha seis de junio de dos mil dieciséis se tuvo por cumpliendo el requerimiento, con lo que se pudo seguir en la investigación dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario ubicado con el número de expediente IEE/PSO/012/2016.

XII. Adicionalmente dentro de la investigación decretada, el día tres de junio del año dos mil dieciséis, mediante el oficio número IEE/SE/3992/2016 se solicitó a los Titulares de la Dirección de Prevención e Investigación Informática así como al de la Dirección General de Prevención de Delitos Cibernéticos ambos de la Policía Federal, que en un plazo de tres días dieran contestación en tiempo y forma a la información solicitada referente a si contaban con datos que lograran desprender quién o quiénes eran los responsables de la creación de un perfil falso en la página de internet denominada Facebook a nombre de la C. María Teresa Jiménez Esquivel. Situación que en fecha once de junio de dos mil dieciséis se emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por cumpliendo el requerimiento notificado, toda vez que el informe emitido por la Suboficial Vanessa Pacheco Martínez, mencionó que no podía mostrarse dicha información, toda vez que ya no está disponible en la página en comento.

XIII. De igual forma, el día siete de junio del mismo año mediante el oficio número IEE/SE/3993/2016 dirigido al C. Alberto González de Alba, Presidente de la Asociación de Industriales de las Artes Gráficas del Centro, se le requirió para que en un plazo de tres

días auxiliara a este Instituto dando información que pudiera llevar a detectar quién o quiénes elaboraron o produjeron el material o volantes descritos en la denuncia. En fecha once de junio de dos mil dieciséis se emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por cumpliendo el requerimiento notificado toda vez que el C. Alberto González de Alba dio contestación en tiempo y forma mediante un escrito, en el que menciona que desconoce la información solicitada y por lo tanto no, se encuentra en posibilidad de apoyar en la investigación de quién pudo haber elaborado el material o volantes señalado en la denuncia.

XIV. Una vez observadas y analizadas las presente denuncias de hechos, las pruebas que se señalan, y los resultados de la investigación, en atención a los dispuesto por la normatividad electoral, se formula la presente Resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. **Naturaleza del IEE.** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. **Interpretación.** Que el artículo 3° primer párrafo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señala que la aplicación de dicho Código en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Por su parte, el artículo 4° segundo párrafo del mismo ordenamiento legal dispone que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

TERCERO. **Competencia.** Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos.

Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dar el trámite respectivo al presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción I;

258 y 266 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y será la encargada de elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto para que convoque a los demás integrantes a sesión con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice, valore y resuelva, lo anterior en relación con los artículos 75 fracciones XX y XXVIII; 252, segundo párrafo fracción I; y 267 del citado ordenamiento legal.

CUARTO. **Personería.** Del contenido del artículo 259 se desprende que cualquier persona puede presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante la Secretaría Ejecutiva, adicionalmente quien promueve la denuncia que nos ocupa, fue la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, por lo que se tiene debidamente acreditada la personería para interponer la queja.

QUINTO. **Vía Procesal.** Para poder valorar el escrito de denuncia de hechos presentado y estar en aptitud de sustanciar un procedimiento sancionador, se deben de retomar los aspectos señalados en el acuerdo de admisión que señalaban:

“Es así que de la lectura de los escritos de cuenta y sus anexos y considerando que, a pesar de que las denuncias se interponen por una supuesta propaganda calumniosa, supuesto legal que de acuerdo al artículo 268, primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, hace que sea procedente la vía del Procedimiento Especial Sancionador; esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes considera que los hechos denunciados no encuadran en la hipótesis legal supra indicada, ello con motivo de que las denuncias de mérito no tienen denunciados toda vez que se desconoce el responsable de la propaganda que se duele el denunciante, y únicamente señalan los hechos, situación por la cual, al no contar con denunciados, no es procedente la vía en la cual demanda, es decir la del Procedimiento Especial Sancionador.

Ahora bien, el denunciante al señalar dentro de sus escritos los diversos hechos, provoca que resulte indispensable acatar lo que señala el artículo 265 del Código de la materia y por lo tanto se deberá de realizar una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz expedita, completa y exhaustiva para el conocimiento cierto de los hechos.

Por lo tanto, lo procedente es dar trámite a su denuncia, pero reencausándola en un Procedimiento Sancionador Ordinario, dado que la denuncia de hechos requiere de una investigación para poder llegar en su caso, a determinar algún posible denunciado. Es decir, incluso cuando la conducta por la que se queja –propaganda calumniosa- encuadrara en las hipótesis del Procedimiento Especial Sancionador que solicitaba el denunciante, el hecho de no contar con

el nombre del algún denunciado, hace que se pueda hacer efectivo un cambio de vía procesal.”

SEXTO. **De los hechos materia de la denuncia.** La denunciante C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, denuncia hechos que considera violatorios a la normatividad electoral, los cuales en sus partes torales hace consistir en:

“(…)

Que el día de hoy 13 de Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 21:00 horas la suscrita tuve conocimiento de una propaganda tamaño media carta, impreso por ambos lados, la cual se repartió casa por casa en el fraccionamiento IV centenario de esta ciudad (...)

Misma que se atribuye como de mi persona, hecho que es absolutamente falso ya que no se trata de propaganda ordenada por la suscrita y la misma no fue emitida tampoco por ninguna persona de mi equipo de campaña.

Además de que resulta ser propagan ilógica y propuestas que la suscrita jamás realice (sic)...

(...)

Propaganda, que con indignación reprobamos ya que constituye un hecho de campaña calumniosa en contra de la suscrita, además, aparecen propuestas que son completamente ajenas a mi persona y al Partido Acción Nacional del cual soy candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

Asimismo utilizan indebidamente mi nombre y mi eslogan de campaña, como puede apreciarse, se trata de propaganda falsa, de la cual me deslindo en su totalidad.

(...)

“(…)

4.- Es el caso, que el día cuatro de Mayo del año en curso, tuve conocimiento de una página de internet en la red social denominada Facebook publicada como perfil oficial de mi persona bajo el siguiente link:

<https://m.facebook.com/Tere-Jim%C3%A9nez-497921230409197/>.

Hecho que es absolutamente falso, ya que no se trata de mi página oficial y la misma no fue creada por ninguna persona de mi equipo de campaña, ni del Partido Acción Nacional

En dicha página se hicieron publicaciones a mi nombre, denostando a los adultos mayores, lo cual es un hecho reprobable ya que en Partido Acción Nacional siempre hemos sido respetuosos de la dignidad de la persona, por eso con indignación reprobamos las publicaciones realizadas a mi nombre en páginas de Facebook falsas.

(...)

SÉPTIMO. De las pruebas del denunciante. Las pruebas que se ofrecieron en ambos escritos de denuncia de hechos, consisten en las siguientes:

“1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el acuse original del escrito de deslinde presentado con antelación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes; mismo que tienen estrecha relación con los hechos denunciados, (ANEXO UNO).

2.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello en lo que se beneficie a mi representando.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de ese incoante.”

OCTAVO. Sujetos procesales. El artículo 260 segundo párrafo, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señala que una vez recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva procederá a determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

A su vez el artículo 264 primer párrafo del Código comicial señala:

“ARTÍCULO 264.- Admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

(...)” (Resaltado propio)

De lo anterior se desprende que es conditio sine qua non tener un sujeto pasivo o quien tenga el carácter de denunciado para poder emplazarlo, correrle traslado de la queja o denuncia, así como de las pruebas para efecto de una contestación y que pueda existir una *litis*. Sin el elemento del sujeto denunciado, la denuncia o queja no podría tener ningún efecto jurídico ya que carece de la persona a quien se le imputa el hecho, y por lo tanto, no podría existir sanción alguna, ya que no hay jurídicamente un sujeto a quien se le pueda imputar tal conducta.

En este sentido, dentro de la investigación que se desarrolló en el presente asunto por parte de ese Instituto, no contó con los elementos contundentes para determinar al denunciado. Ya que como de autos se desprende, el denunciante no señaló denunciado, y del resultado de la investigación por parte de la Autoridad Federal no logró arrojar persona alguna que

podiera señalarse como posible responsable, según fue manifestado en el oficio al que se hace referencia en el Resultando XII de la presente resolución. Del mismo modo, la persona física a quien se le solicitó información toda vez que cuenta con la idoneidad para saber del tema derivado de sus conocimientos técnico en el ramo gráfico, tampoco pudo señalar alguna información que ayudara a llegar a localizar algún posible denunciado, tal y como lo menciona en el escrito referido en el Resultando XIII de la presente resolución.

Por esta situación, es que se vuelve material y jurídicamente imposible cumplir con lo que marca el artículo 264 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, ya que no se tienen elementos que identifiquen algún posible denunciado. Llevando en consecuencia que no pueda existir litis y por lo tanto, la presente denuncia tenga que ser desechada de plano.

Visto el necesario desechamiento, toda vez que a juicio de este Instituto no existen mayores elementos de investigación que puedan llevar a la localización o identificación de la persona que realizó el perfil falso así como los volantes de lo que se duele la denunciada, es dable considerar el estudio para desechar por falta de denunciado dentro del presente procedimiento sancionador ordinario.

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señala en su Libro Cuarto intitulado “De los regímenes sancionador electoral, disciplinario interno y del ministerio público” específicamente en el artículo 240:

“ARTÍCULO 240.- En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Libro Quinto de este Código, referente a los Medios de Impugnación.”

De esta manera, el propio artículo 240 del citado Código, señala que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, - como en la especie se da al tratarse de un procedimiento sancionador ordinario - se aplicará supletoriamente lo establecido en el Libro Quinto de este Código, referente a los Medios de Impugnación. De esta situación se puede desprender que todo lo que no esté expresamente señalado en el Capítulo III “Del Procedimiento Sancionador Ordinario”, se podrán utilizar las reglas aplicables a los medios de impugnación.

Pues bien, del artículo 260 segundo párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se señala que deberá de analizarse la admisión o el desechamiento de la queja o denuncia. Es menester cuidar que no se actualice ninguna de las causas de desechamiento para poder sustanciar el procedimiento sancionador ordinario. Sin embargo, dentro del Capítulo III “Del Procedimiento Sancionador Ordinario” no menciona causa alguna para el desechamiento; ya que únicamente menciona las causas para la improcedencia marcadas en el artículo 261, y las de sobreseimiento, establecidas en el artículo 262, ambos preceptos del Código citado.

Derivado de lo anterior, es que se actualiza la hipótesis marcada en el artículo 240 del Código Electoral local, toda vez que al no tener norma expresa referente al desechamiento, se debe acudir en supletoriedad a lo que marca el Libro Quinto de este Código, referente a los Medios de Impugnación. Figura jurídica que sí está regulada dentro del artículo 303, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 303.- Los recursos interpuestos se desecharán de plano, cuando:

I. No se presente por escrito ante la autoridad correspondiente;

II. Se incumpla cualquiera de los requisitos previstos por el artículo anterior;

III. Resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, y

IV. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno. “

Por este motivo, es que se debe acudir al estudio de las causas de desechamiento, para poder estar en la viabilidad de realizar lo propio en el presente procedimiento.

NOVENO. **Estudio de las causales.** Causal de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 260, segundo párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece que las causales de desechamiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo en la sustanciación del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre los hechos denunciados.

Se hace manifestación, de que existe la obligación de estudiar de manera holística los escritos de denuncia de hechos presentados, los elementos de prueba, así como el resultado de las investigaciones para poder llegar a una conclusión, y valorar en primer término, si existe alguna actualización a las hipótesis que se marcan en el artículo 303 del Código Electoral local para el desechamiento.

Pues bien, esta autoridad advierte que del contenido de la denuncia de hechos presentada, del material probatorio, y toda vez que de los informes señalados en los Resultandos XII y XIII, que redundan en la imposibilidad técnica y material de determinar alguna persona responsable del perfil falso en la página de internet denominada Facebook toda vez que el enlace al perfil no está disponible temporalmente, está roto, ha caducado o no se tiene permiso para ver esa página. Y referente a la elaboración de los volantes, no existe identificación de dónde pudiera proceder, nos encontramos ante la actualización de la primer parte de la fracción III del artículo 303 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, a saber:

“ARTÍCULO 303.- Los recursos interpuestos se desecharán de plano, cuando:

...

III. Resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, y

... “

(Resaltado propio)

Ahora bien, para entender de mejor manera en qué consiste la frivolidad, dado que nuestro Código no lo aclara expresamente al no contar aún con reglas específicas, podemos acudir de manera supletoria a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que dentro del artículo 440, primer párrafo, inciso e) fracciones I, II, III, y IV establece que la ley electoral local, en este caso el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, deberá considerar reglas en los procedimientos sancionadores para las quejas frívolas. Por lo tanto, bien cabe la interpretación que señala la Ley en comento, que establece:

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

...

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

...”

Lo anterior es así, por varias razones. La primera de ellas, ya que del contenido de las denuncias en ninguna de las fojas, ni de los anexos, ni de las investigaciones realizadas se desprende quién o quiénes son los responsables y por tanto, las personas en calidad de denunciadas. Es decir, en las denuncias únicamente se pueden desprender presuntos hechos, más no quién fue el posible causante de tales situaciones.

En segundo lugar, la conducta presuntamente realizada carece de sujeto denunciado, y los hechos por sí solos, no pueden castigarse, ya que debe de

contener un sujeto que responda por tales actos o por las presuntas faltas o violaciones electorales.

La frivolidad radica propiamente, en que del escrito y de las investigaciones no se señala o desprende sujeto denunciado alguno. Por lo que al no señalar ninguna persona como denunciada, y carecer de dicho elemento, no se puede alcanzar jurídicamente planteamiento alguno debido a que es notorio y evidente que no existe sujeto pasivo y por tanto, no se encuentra al amparo del derecho la responsabilidad que el denunciado solicita. En otras palabras, la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente e insustancial.

También la doctrina señala como frívolo, aquello que equivale a lo ligero e insustancial; lo ligero evoca a cuestiones de poco peso o escasa importancia, e insustancial a lo que carece de substancia o la tiene en un grado mínimo de contenido o esencia; aquello que adolece de seriedad, lo cual se refiere a las cosas inútiles o de poca importancia. De modo que, al no contar con denunciado se actualiza la frivolidad en los hechos denunciados y constituye un obstáculo para que la autoridad pueda realizar la sustanciación de manera adecuada, toda vez que no es posible ubicar algún denunciado.

Es por esta razón y atendiendo a lo establecido por el artículo 265 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, que del estudio de la denuncia de hechos, se desprende que existe frivolidad en la denuncia y por tanto es procedente el desechamiento de plano.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 16, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 440, primer párrafo, inciso e) fracciones I, II, III, y IV Ley General de Instituciones y Procedimientos; 3° primer párrafo fracción II, 4° segundo párrafo, 66 párrafo primero, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXVIII, 240, 252 segundo párrafo fracción I, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268 y 303 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Órgano Electoral procede a emitir la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Este Consejo General se encuentra facultado para emitir la presente Resolución, en

términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la misma.

SEGUNDO.- Este Consejo General determina DESECHAR la denuncia de hechos promovida por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a Presidenta del Municipio de Aguascalientes por el Partido Acción Nacional, por lo señalado en los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución surtirá sus efectos al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 párrafos primero y segundo fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Para su conocimiento general publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 46, párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.
CONSTE.-

EL PRESIDENTE,

M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.

EL SECRETARIO EJECUTIVO,

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura		
Decreto Número 354: Se adiciona un Artículo Décimo Primero al Decreto Número 152, que contiene el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.	2	
Decreto Número 355.- Se adiciona el Artículo 251 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.....	2	
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales Ministradas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.....	3	
SECRETARÍA DE TURISMO		
Decreto por el que se Declara al Festival de Calaveras Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes. . . .	5	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y al Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes.	8	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Programa para la Protección de las Personas que Intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.....	12	
Adición y Reformas al Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado. . .	20	
Normas Generales a que se sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.....	21	
Reformas al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.	31	
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Corrección al Decreto por el que se Otorgan Estímulos Fiscales en Materia de Transporte Público en la Modalidad de Transporte Urbano de Vehículos de Alquiler (TAXI) y Colectivos Foráneos y al Decreto por el que se Otorgan Estímulos Fiscales a los Concesionarios de Transporte de Pasajeros en la Modalidad de Transporte Urbano.	33	
FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS		
Reglamento Interno del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.....	35	
Código de Ética del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.	39	
CENTRO DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
Fe de Erratas a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Registro de Marcas y Patentes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Número 20 Primera Sección, de fecha 16 de mayo de 2016.	46	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES		
Corrección al Manual de Lineamientos sobre el control y manejo de viáticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Número 26 Cuarta Sección de fecha 27 de junio de 2016.	46	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL LLANO		
Licitación Pública Estatal.- Segunda Convocatorias LO-0110-2016/08 y 09.....	47	
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENOS		
Propuesta de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2016.	49	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Acuerdo del Consejo General del IEE, por medio del cual se adecúa la estructura Organizacional del Mismo.	51	
Resolución del Consejo General del IEE, mediante el cual Resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario, Exp. IEE/PSO/012/2016.	53	

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.